



BUAP

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Licenciatura en Derecho

**“LA SINTIENCIA CÓMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL
RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO TITULARES DE
DERECHOS, Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA”**

Tesis presentada para obtener el título de Licenciado en Derecho

Sustenta

Mayra Patricia Ruiz González

Director

Dr. Melvin Uziel Porras Reynoso

MEXICO, PUEBLA

JUNIO 2022

Puebla, Pue. a 29 de Junio de 2022

Mtra. Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho
De la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
PRESENTE

At'n Coordinación de Titulación y Egreso
De la Facultad de Derecho

Por este medio, les envío un cordial saludo, al tiempo que hago de su conocimiento que el(a) alumno(a) **MAYRA PATRICIA RUIZ GONZÁLEZ**, de la licenciatura en Derecho, con número de matrícula: **201230186**, ha concluido su trabajo de tesis titulado "**LA SINTIENCIA CÓMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO TITULARES DE DERECHOS, Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**", del cual he fungido como Director de Tesis.

Dicho lo anterior, la tesis reúne los requisitos metodológicos, de contenido y forma, por lo anterior, emito el **VOTO APROBATORIO**, para que el pasante pueda continuar con los trámites administrativos para la presentación de su examen profesional.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo en este proceso, y quedo atenta a sus comunicaciones.



DR. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO

INDICE

Capítulo I. Situación y evolución del derecho animal en el contexto internacional.....	7
1.1 El hombre y su relación con los animales.....	8
1.1.1 animales y religión.....	9
1.1.2 animales y derecho	12
1.2 Legislación destacada en la materia.....	15
1.3 Instrumentos internacionales: pactos, declaraciones y tratados.....	19
1.4 La Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	25
Capítulo II. El derecho animal en México.....	27
2.1 Movimientos sociales animalistas	29
2.2 Primeras leyes en materia de derecho animal	33
2.3 La Nueva Concepción de los animales como seres sintientes	37
Capítulo III. Legislación federal en materia de Protección Animal.....	43
3.1 Marco jurídico Federal.....	43
3.1.1 Ley General de Vida Silvestre, conservación y aprovechamiento sustentable.....	44
3.1.2 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente....	47
3.1.3 Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.....	48
3.2 Regulación de los estados en materia de protección animal	51
3.3 Pronunciamientos de órganos jurisdiccionales.....	63

Capítulo IV. Legislación del Estado de Puebla en materia de protección animal.	70
4.1 Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.....	71
4.3 Protección animal mediante acciones contenidas en el Código Penal del Estado de Puebla.....	77
4.4 Sentencias por Maltrato Animal en el Estado de Puebla.....	80
Conclusiones	83
Bibliografía	86

**“LA SINTIENCIA CÓMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL
RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO TITULARES DE
DERECHOS, Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA”**

INTRODUCCION

La dimensión jurídica en torno a la protección de los animales es limitada, fundamentar un derecho para una especie distinta al ser humano implica buscar razones convincentes que justifiquen la necesidad de reconocer moralmente tales derechos para posteriormente positivarlos jurídicamente.

Es por lo que, en este compendio se estudia el concepto de la sintiencia cómo principio fundamental del reconocimiento de los animales como titulares de derechos, y su influencia en la legislación mexicana.

De este modo, se pretende demostrar desde un punto de vista teórico y práctico, que las regulaciones y concepciones jurídicas que aporta el derecho actual, son ambiguas e insuficientes a la hora de definir si los animales son titulares de derechos o no; asimismo se evidencia que todos tenemos una relación con ellos debido a los alimentos que consumimos, los productos que usamos, la ingesta de medicamentos (previamente testados), la participación del ocio y las actividades recreativas, además de las relaciones afectivas humano-mascota, demostrando así que nadie escapa al interés de gozar de una legislación clara, justa y sensible en la materia.

Por esta razón, la cuestión a dilucidar es precisar si los animales pueden gozar de la titularidad de algún derecho y, a su vez esclarecer si las normas vigentes de protección son aplicables a todas las especies o, por el contrario, identificar cuál son las características que otorgan el trato diferenciado.

La experimentación, la compra-venta de mascotas, el uso para el trabajo, los espectáculos, la exhibición y las actividades culturales en el que se usan animales, son acotados ejemplos de las acciones que necesitan ser reguladas, pues defender a los animales del maltrato y la crueldad es también un mensaje que demostrará que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc.

Así pues, esta propuesta busca fundamentar la importancia de reconocer los Derechos de los animales por tratarse de seres sintientes, es decir seres vivos con

la capacidad de sentir, percibir y experimentar sensaciones tanto positivas como negativas; y de exponer que los seres humanos tenemos la legitimación para exigir la observancia de estos derechos en su representación.

En ese sentido, el objetivo es definir el estatus jurídico de los animales como el primer paso para entablar un dialogo tendiente a precisar la postura del estado mexicano.

De este modo podremos identificar si los animales son objetos o sujetos de derechos; determinar el papel de la “sintiencia” en el desarrollo del derecho animal; así como delimitar los principios jurídicos que regulan el trato con estos seres vivos en el caso específico del Estado de Puebla.

Nuestra supuesto advierte que, en el sistema jurídico mexicano, en el que se encuentra incluido el Estado de Puebla, los animales no son titulares derechos, sino objetos regulados por el derecho, dado que su cuidado y protección está condicionado por el uso, goce y disfrute del beneficio social.

De tal suerte que, para despejar la premisa, el primer capítulo trata “La situación y evolución del derecho animal en el contexto internacional”, donde se aborda legislación destacada en la materia, así como pactos, declaraciones y tratados, además tendrá lugar el primer acercamiento con la “sintiencia” como concepto teórico, científico y jurídico.

Luego, en el segundo capítulo, abordamos “El derecho animal en México”, a través del cual se estudian las primeras leyes en la materia, los movimientos sociales animalistas que contribuyeron al progreso en esta rama, así como la inserción del concepto sintiencia animal en el país.

En ese tenor, en el tercer capítulo se analiza “La legislación federal en materia de Protección Animal”, en el que además de abordar los compendios cuya esfera competencial es general, se analiza la regulación de los estados en materia de Bienestar animal y los pronunciamientos de órganos jurisdiccionales.

Con esos antecedentes, el cuarto capítulo se dedica al análisis de la legislación del Estado de Puebla en materia de protección animal, de tal forma que

se escudriñará la Ley de Bienestar Animal, y los demás compendios que suman el marco legislativo en la materia, además se exponen las sentencias por maltrato animal que se han dictado en el estado.

Así, a través de una metodología de investigación que abarca un tipo de estudio descriptivo y otro exploratorio, por medio del método cualitativo, y a través de diversas fuentes de investigación que tendrán su eje puesto en fuentes doctrinarias, legislativas y jurisprudenciales, establecen bases para brindar una nueva concepción jurídica sobre el animal y su calificación como titulares de derechos.

CAPÍTULO I

SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO ANIMAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

“La grandeza de una nación y su progreso moral, puede ser juzgada por la forma en que sus animales son tratados.”
(Mahatma Gandhi)¹

Podemos definir el Derecho Animal como el conjunto de teorías, principios y normas destinadas a proteger y procurar el bienestar de todo animal. Dicho en palabras de Sonia S. Waisman², el "Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia".

El horizonte de las regulaciones en torno al derecho animal, como veremos a lo largo de esta tesis, es una cuestión en constante discusión, pues hay quienes proponen una regulación dedicada a procurar el bienestar animal dentro del marco comercial e industrial, evitando; mientras que, por otra parte, se persigue la idea de ir más allá, generando un nuevo marco regulatorio en la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien material, sino que es un ser autónomo, con capacidad de sentir, con una identidad propia.

Lo anterior evidencia la complejidad de la temática interpretativa en esta área a la luz de las controversias que podrían originarse, siendo relevante comprender los conceptos que conforman los principales puntos de discusión en el desarrollo de la incipiente área del Derecho Animal.

Por ello es importante empezar por las bases que constituyeron el movimiento por el derecho animal, el cual ostenta fuertes raíces filosóficas e

¹ R.Montero, El País, Amar un animal, 2010, obtenido de:
https://elpais.com/diario/2010/01/24/eps/1264318021_850215.html

² S. Waisman, Sonia et al., *Animal Law. Cases and Materials*, 5ª edición, North Carolina, Carolina Academic Press, 2014, p.27

ideológicas tan antiguas como la humanidad. Asimismo, se estima relevante, acoger aquellos pensamientos que, han influido en esta corriente y que, a su vez, paralelamente, inciden en el actual derecho de los animales.

En este sentido, consideramos oportuno sumar la historia que ha creado el lazo entre el hombre y los animales, así como aquellas costumbres que se convirtieron en normas y estas normas en leyes.

1.1 El hombre y su relación con los animales

La relación entre el hombre y el animal fue inicialmente una relación de subsistencia, en la cual el hombre primitivo explotaba el entorno según sus necesidades básicas, consecuentemente dicha relación fue evolucionando en la medida en la que la especie humana desarrollaba su parte cognoscitiva.

Después de la aparición del fuego³, el hombre paso de cazar por necesidad a cazar por bienestar, pues el fuego agregaba durabilidad a los alimentos cocidos y eso significaba seguridad alimentaria, también se crearon pieles para cubrirse de los climas extremos y hasta surgieron los accesorios como los collares y aretes hechos de huesos. Así la relación del hombre con los animales se trasformo a una relación de poder.

“Si en el paleolítico⁴ inferior y medio el ser humano dependía de la naturaleza, y prácticamente era parte de ella, con el proceso evolutivo en el paleolítico superior se fue materializando la diferencia entre el hombre y la naturaleza, y así comenzó la independencia del hombre frente a ella, es decir, el hombre se comenzó a desligar de la dependencia que tenía con el medio y comenzó a dominar y a modificar diferentes estructuras; las técnicas de caza comenzaron a perfeccionarse y la elaboración de las armas fue cambiando paulatinamente, y para ello, además de otros objetos como piedras y madera, se comenzó utilizar huesos de animales en su fabricación, así

³ Martínez Ruiz, & Consuelo, M, Atlas histórico de España. España, Editorial Istmo, 2003, p.16.

⁴ Idem

mismo, se dan las primeras manifestaciones de arte, las cuales se caracterizaron por la aparición de figuras de animales, mientras que la figura humana apenas aparecía, y era representada en seres híbridos”.

Con la representación artística de los animales se puede apreciar unos de los apuntes más importantes con respecto a la relación cultural hombre-animal, que marca desde entonces el inicio de otros procesos, pues el hombre comenzó a tomar conciencia de la existencia del mundo animal y del mundo humano; la presencia de los animales en su vida generó un cambio y los empezó a considerar como seres vivos. Podría pensarse que en el paleolítico superior el hombre primitivo comenzó a tener conciencia del otro (animales y hombre)⁵.

En el mesolítico se presentó un acontecimiento muy importante y vigente en la época actual que concretó los cambios descritos en el paleolítico superior, y es que los animales más que instrumentos de alimentación, como lo eran en el paleolítico inferior y medio, pasaron a hacer parte de la vida cotidiana del humano, que fue tomando conciencia de que ellos eran seres vivos, lo que se concretó con la domesticación⁶.

Domesticar fue el primer acontecimiento mediante el cual el hombre buscó controlar y explotar a otros seres vivos de una forma organizada, y aun con todos los descubrimientos científicos que se han realizado, la domesticación siguen siendo una de las acciones más importantes de la humanidad, tanto para la obtención de alimentos como para la relación hombre-animal, pues esta fue la forma más visible como el hombre comenzó a dominar y a manipular la naturaleza⁷ para su beneficio, por lo que este suceso cambió radicalmente la interacción del hombre con los ecosistemas y con las demás especies.

⁵ Martínez Ruiz, & Consuelo, M, Atlas histórico de España. España, Editorial Istmo,2003, p.54

⁶ Idem.

⁷Ibidem, p. 10

1.1.1 Animales y religión

Podemos definir el movimiento por la liberación animal como aquel que se opone a todo abuso de poder y sometimiento, así lo dijo Peter Singer⁸, quien introdujo el concepto a través de su libro *liberación animal* en 1975.

Sin embargo, las primeras evidencias de esta práctica se remontan a más de 2000 años. El primer protector de los animales, profesor y poeta persa, fundador del mazdeísmo "*Zarathustra*"⁹ quien data del siglo IV a.C., consideraba que los animales estaban dotados de alma a través de la cual entendían y sufrían del mismo modo que los seres humanos. Para este personaje, el alma de todas las especies gozaba del mismo valor, por lo que su filosofía impedía los sacrificios.

También, la doctrina budista que tuvo su origen en el siglo V a.C. enseñaba la *ahimsa*, una filosofía que predicaba el respeto por todas las formas de vida y abolía la violencia, incluso sus congregados llegaron a instalar espacios destinados a la curación de animales y calificaron como una trasgresión grave la muerte de perros o vacas en manos de personas.

Por otra parte, de la Grecia Clásica destacó Pitágoras como protector de los seres sintientes, pues consideraba que los humanos y los animales tenían el mismo tipo de alma. De hecho, este filósofo adoptó el vegetarianismo, según sus propias palabras¹⁰: "por una pequeña porción de carne se priva un alma del sol, de la luz y del curso de su vida".

No obstante, una de las muestras más significativas de protección animal que se caracterizaron en la Edad Media fueron presididas por San Francisco de Asís, quien elevó la consideración de los animales a "hermanos de los hombres" durante su embestidura frente a la iglesia católica¹¹.

⁸ Singer, Peter, *Animal Liberation*, New York, HarperCollins Publishers, 2009, p.138.

⁹ Ibidem, p. 139.

¹⁰ Tafalla Marta, *Ecoanimal, Una estética plurisensorial, ecologista y animalista*: Madrid, Plaza & Valdés, 2019, pp. 345-348.

¹¹ Idem.

No obstante, el momento en que la relación del hombre con los animales pasa a ser regulada a través de ordenamientos es hasta la Edad Moderna, cuando en 1635 en Irlanda fue redactado un precepto que entonces prohibía fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos debido al enorme sufrimiento que padecían estos animales en dichos procesos¹². Los nuevos movimientos cristianos que emergieron en ese siglo fueron el origen de una diferente concepción de la relación humana-animal. De hecho, en 1641 la colonia estadounidense de Massachusetts Bay redactó una serie de estatutos protectores de los animales domésticos, que fueron impulsadas por el abogado y pastor de una iglesia, Nathaniel Ward. En el Reino Unido y bajo la también legislación puritana de 1654 abundaron las leyes de protección animal, Oliver Cromwell, quien entonces era jefe de estado, prohibió las peleas de gallos, perros y toros.¹³

Con la Ilustración, el movimiento cultural e intelectual europeo del siglo XVIII, se incrementaron las disposiciones legales en defensa de los animales y surgieron grandes activistas como, Jeremy Bentham¹⁴, filósofo, economista, pensador, escritor inglés, y considerado el padre del utilitarismo por discurrir que la carencia de derechos de los animales contradecía la exigencia de velar por todos los seres dotados de sensibilidad.

Otro de los grandes activistas, de hecho, considerado el primero en tiempos modernos fue, Lewis Gompertz quien en 1824 fundó en la ciudad de Londres la “Sociedad para la prevención de la crueldad” dedicada principalmente a concientizar sobre el cuidado de los animales de compañía¹⁵. Esto al mismo tiempo que el político Henry Bergh, creaba en 1866 en Nueva York, La Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales¹⁶, compuesta por veintidós

¹² Tafalla Marta, *Ecoanimal, Una estética plurisensorial, ecologista y animalista*: Madrid, Plaza & Valdés, 2019, pp. 345-348.

¹³ *Ibidem*, p. 356.

¹⁴ *Ibidem*, p. 358

¹⁵ Saez Antonio, *¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho*, Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. III Núm. 2, 2012, pp. 26 a 30

¹⁶ Tafalla Marta, *Ecoanimal, Una estética plurisensorial, ecologista y animalista... cit.*, p. 356

reformistas cuya intención era mejorar las condiciones de los caballos obligados a participar en una cruel tradición llamada “tracción a sangre”.

En el siglo XIX se multiplicaron las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal, así en 1847 se creó “The Vegetarian Society Portsmouth”. Después “La liga humanitaria” de Henry Salt un reformista social de escuelas y prisiones, antiviviseccionista, vegetariano y abolicionista de la caza. En 1867 en Nordhausen, Alemania, el teólogo evangelista Eduard Baltzer, creó la “Sociedad Alemana por Una Vida Natural”, en el mismo país en 1892 también se instauró la “Unión Vegetariana Alemana y en 1901 en París la “Homónima asociación francesa”, todas estas dedicadas a la protección y promoción de los derechos de los animales¹⁷.

Asimismo, en Australia surgió el nombrado, “padre de los derechos de los animales”, el catedrático Peter Singer, quien después de publicar su libro “Derechos de los animales y obligaciones humanas” inauguró una gran ola de movimientos a nivel internacional, de hecho, su primera marcha llevada a cabo en Washington en 1990, convocó a más de 70 mil personas, siendo una de las primeras protestas en congregar una multitud importante¹⁸.

Como podemos ver con el paso de los años, nuevos nombres y referentes surgieron a nivel mundial para reclamar el reconocimiento de los derechos de los animales como seres con conciencia y capacidad de sentir. Incluso destacados académicos como Albert Einstein, Nikola Tesla, Leonardo da Vinci e importantes figuras literarias de la talla de Aphra Behn, Margaret Fuller o el dramaturgo y poeta español Miguel de Cervantes formaron parte del movimiento animalista a través del veganismo como una forma de condenar el sacrificio de animales.¹⁹

¹⁷ Saez Antonio, *¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho*, Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. III Núm. 2, 2012, pp. 26 a 30

¹⁸ Idem.

¹⁹ Reyes Ortiz Alejandra, *Derecho, ética y protección a los animales domésticos (caninos y felinos) en México*. Tesis de posgrado: Universidad de Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, 2015, p.117.

1.1.2 Animales y derecho

Hablar de las condiciones jurídicas para el reconocimiento, defensa y protección de los animales, es hablar de esfuerzos históricos a nivel mundial, los cuales dieron sus primeros frutos importantes en Inglaterra, país pionero en la protección de los animales. Allí, las leyes se basaron en el Massachusetts Body of Liberties (Cuerpo de Libertades de Massachusetts) que fueron escritas por el abogado y pastor puritano Nathaniel Ward (1578– 1652) de Suffolk.

Según lo expresan textualmente Jiménez y Marulanda²⁰, (2016):

“Este texto se convirtió en el primer código de leyes establecidas en Inglaterra sobre la creación de un sistema jurídico destinado a la protección de los animales domésticos. Entre los derechos plasmados en el Cuerpo de Libertades se encontraba el artículo 92 que establecía que "a ningún humano le es permitido efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que esté normalmente retenida para uso humano".

Otro de los grandes avances se registró con la creación de las cinco libertades de Gran Bretaña en 1965, normas orientadas a mejorar el marco protector del bienestar animal en concordancia con las necesidades de consumo y desarrollo industrial. En dicho texto se reconoció la existencia de cinco libertades para todo animal:²¹

- Libertad de pararse
- Libertad de sentarse
- Libertad de darse vuelta;
- Libertad de asearse, y
- Libertad para estirar sus miembros.

²⁰ Jiménez, P. y Marulanda, D, *Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público colombiano*. Corporación Universitaria Lasallista, Caldas. 2016, Recuperado de http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion_juridica_serres_sintientes_De_rechoPublico_Colombia.pdf

²¹ Taylor, P, *La ética del respeto a la naturaleza*. Coyoacán. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005, p.85.

Posteriormente, en 1993, estas definiciones pasaron a consistir en²²:

- Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor;
- Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda;
- Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido;
- Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie.
- Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Estas cinco libertades posteriormente fueron incluidas en el Acta de Bienestar Animal de Nueva Zelanda y Costa Rica, constituyéndose como un gran avance en la materia²³.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue emitida en la ciudad de Londres en 1977. Esta promulgación reconocida por la ONU y la UNESCO e impulsada por la Liga Internacional de los derechos de los Animales, estableció que todos los seres vivos no humanos nacían en igual de condiciones ante la vida con los mismos derechos a la existencia y a ser defendidos por la ley²⁴.

Tan solo un año después, Suiza emitió la Ley federal de protección animal, y otros países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra le siguieron los pasos

²² Vapnek, Jessica, Legislative and regulatory options for animal welfare (Roma, Food & Agriculture Organization of the United Nations), 2011, Obtenido de: <https://www.fao.org/3/i1907e/i1907e00.pdf>

²³ Jiménez, P. y Marulanda, D, Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público colombiano. Corporación Universitaria Lasallista, Caldas. 2016, Recuperado de http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion_juridica_serres_sintientes_DerechoPublico_Colombia.pdf

²⁴ Idem.

impulsando normas que se limitaban a procurar el bienestar de los animales domésticos o de compañía²⁵.

En tanto, La primera experiencia legislativa española en la materia, fue promulgada por Cataluña en 1988, cuando se aprobó la ley de protección animal, misma que regulaba las condiciones de tenencia y trato de los animales de compañía, la protección de la fauna autóctona, la disecación de especies protegidas, las condiciones mínimas de los establecimientos de venta y a las asociaciones de protección.

También, Argentina²⁶ tipificó como delito infligir malos tratos hacia los animales y consideró “actos de maltrato” no alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, así como realizar actos públicos o privados de riñas que pudieran provocar heridas e incluso la muerte de los animales, ubicándose a la vanguardia del sistema de protección animal y mejorando su ley de 1954 misma que entonces ya contemplaba la regulación de los animales de compañía.

Por su parte, en 2002 Alemania²⁷ incorporó a su Constitución la protección de los animales mediante acciones ejecutivas y judiciales, y para 2004 Austria replicaba esta acción, siendo los primeros países en sumar a su carta magna un apartado para la protección de la vida y el bienestar de los animales.

A la fecha no existen declaraciones vinculantes que traten como materia única al animal y su bienestar. Sin embargo, desde el año 2003 una iniciativa patrocinada por diversos países, entre los que se cuentan Suecia y Nueva Zelanda, se ha desarrollado con el objetivo de lograr que las Naciones Unidas adopten una Declaración Internacional sobre el Bienestar Animal. En la actualidad, sólo se ha redactado un borrador de este proyecto, que enumera cuatro principios esenciales

²⁵ Jiménez, P. y Marulanda, D, Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público colombiano. Corporación Universitaria Lasallista, Caldas. 2016, Recuperado de http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion_juridica_serres_sintientes_DerechoPublico_Colombia.pdf

²⁶ Zaffaroni, E, R, La Pachamama y el humano. Buenos Aires: Editorial Colihue,2011,p.102

²⁷ Ibidem, p. 103

que buscan establecer el bienestar de los seres sintientes como un objetivo esencial y orientador al momento de crear legislación y políticas públicas estatales vinculadas con los animales. En el año 2007, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)²⁸ otorgó públicamente su apoyo, recalcando la importancia de creación legislativa internacional en este aspecto²⁹.

1.2 Legislación destacada en la materia.

La protección animal ha tomado auge en muchos países del mundo, algunos pioneros en reconocer los derechos de estos y aplicar sanciones por maltrato de animales, entre los más representativos se encuentran, según lo expone textualmente Suleng.³⁰

Reino Unido: Primera nación en tipificar el maltrato animal³¹. Los británicos fueron los primeros en tipificar el maltrato animal como delito, tal como se indicó anteriormente. Las peleas de perros en público fueron prohibidas ya en 1902, y en 1822 la llamada Ley Martin recogió por primera vez la jurisprudencia que, desde el siglo XVIII, reconocía la protección de los derechos del ganado y del caballo, complementándose con otra ley de 1900 en relación con los animales domésticos³².

Reconocimientos a langostas, pulpos y cangrejos como seres que sienten dolor y angustia³³

²⁸ Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, “Código Sanitario para Animales Terrestres”, 2014, disponible en, http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm.

²⁹ Cisneros, I, *Formas modernas de la intolerancia: de la discriminación al genocidio*, México: Océano, 2004, pp. 211-213. Recuperado de <http://oceano.mx/obras/formasmodernas-de-la-intolerancia-isisdro-h-cisneros-3096.aspx>

³⁰ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes, Universidad Lasallista, Colombia, 2020, p. 25

³¹ Idem.

³² Suleng, K, ¿Quién le lee a este gato sus derechos? En Suiza, los felinos tienen abogado. Y Estados Unidos condenó a 99 años de cárcel a un torturador de perros. Países donde maltratar animales sale muy caro. El País, medio ambiente, 2015, Recuperado de https://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701_028980.html

³³ El Reino Unido reconoció a langostas, pulpos y cangrejos como seres que sienten dolor y angustia “Infobae”. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/mundo/2021/11/22/el-reino-unido-reconocio-a-langostas-pulpos-y-cangrejos-como-seres-que-sienten-dolor-y-angustia/>

El gobierno agregó una enmienda a la Ley de Bienestar Animal en 2021 ante la evidencia científica que demostró que los cefalópodos y decápodos son seres sintientes. Para ello se evaluaron más de 300 estudios científicos.

Alemania: hasta 3 años de cárcel por maltrato. Históricamente, la legislación de los Lander tipifica también como delito el maltrato animal con pena de prisión³⁴. El artículo 20 de la Constitución Alemana³⁵ contempla desde 2002 que el Estado “tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones”. La ley especial Tierschutzgesetz castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Suiza: los gatos tienen abogado³⁶. Zúrich cuenta con una de las leyes más completas del mundo. En caso de maltrato cruel, los animales pueden llegar a tener un abogado proporcionado por el Gobierno. El maltrato cruel e intencionado se castiga con penas de hasta tres años y hasta 20 mil francos suizos³⁷. Las leyes especiales, como la Tierschutzverordnung de 1981 y la Tierschutzgesetz de 1978, prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerse dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas. La Constitución federal suiza es la primera en referirse a la protección de la dignidad de los animales³⁸.

³⁴ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. cit., p. 27

³⁵ Ley Fundamental para la República Federal Alemana, 1949, citada por Jiménez y Marulanda, 2016, p. 89

³⁶ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes, cit., p. 28

³⁷ Kristin Suleng, ¿Quién le lee a este gato sus derechos?, El País, 2015, obtenido de https://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701_028980.html?id_externo_rsoc=TW_CM

³⁸ Idem.

Francia: prohíbe la venta de perros y gatos³⁹. La máxima pena en Francia no supera los dos años de prisión y 30 mil euros de multa. Castiga con pena de cárcel o multa el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono, considerándolos como actos realizados de forma intencionada, con maldad y con ánimo de infringir sufrimientos. También sanciona, con multas, el atentado involuntario o doloso contra la vida de un animal.

Además, en 2021 Francia⁴⁰ prohibió la venta de perros y gatos en tiendas de animales.

Italia: el respeto a los animales se recoge en la Constitución. Desde 1993, castiga con pena de prisión hasta un año o multa a quien mate o “haga inservibles” animales de terceros⁴¹, con especiales agravaciones en caso de uso de medios especialmente peligrosos, y a quien hace trabajar duramente sin necesidad al animal, le tortura u obliga a realizar labores inapropiadas por su edad o enfermedad. Se penaliza toda forma de maltrato como el abandono, organizar espectáculos donde se dañe al animal, captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, tenencia de perros con infecciones o desnutridos o eso tan extendido a veces de dejarlos durante el verano encerrados en vehículos⁴².

Austria: contra la cosificación. Su Código Penal tipifica el delito de maltrato a un animal, que significa: maltratarlo cruelmente o torturarlo innecesariamente y se castiga con pena de prisión de hasta un año o multa. También su Código Civil establece desde 1998 que los animales “no son cosas, sino que se les protege a través de normas especiales”. Esto es importante, ya que las normas relativas a las

³⁹ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. op, cit., p. 27

⁴⁰ Francia prohíbe la venta de perros y gatos en tiendas de animales obtenido. “Made for minds”, 2021, de: <https://www.dw.com/es/francia-proh%C3%ADbe-la-venta-de-perros-y-gatos-en-tiendas-de-animales/a-59867133>

⁴¹ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. cit., p. 28

⁴² López Inés, Del pionero Reino Unido, a la estricta Alemania, ¿cómo castigan el maltrato animal nuestros países vecinos?, 20minutos, 2022, obtenido de <https://www.20minutos.es/noticia/4989769/0/como-castigan-el-maltrato-animal-nuestros-paises-vecinos-asi-hacen-francia-portugal-y-reino-unido/>

cosas son aplicables a los animales mientras no exista disposición al respecto, y desde 2000, se les otorga un estado jurídico distinto del de simple res.

Estados Unidos: la pena más dura. En el caso estadounidense, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados. Nueva York multa con mil dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5 mil dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión⁴³.

Australia: una lanza por los simios. heredera de la normativa británica, Australia sanciona el abandono de animales domésticos con penas de hasta cinco años de cárcel y multas de 100 mil dólares. Cinco de los ocho Estados de Australia incluyen de forma explícita el maltrato animal entre los delitos de violencia doméstica, y hay restricciones sobre el tipo de animales de compañía que se pueden tener en casa (solo perros, gatos, conejos, caballos, cerdos, palomas, cabras y abejas).

Egipto: Cárcel sí, multas no. Se castiga con hasta tres años de prisión el acto de matar o dañar a un animal intencionalmente, sin la pena pueda ser condonada por una multa económica⁴⁴.

Uruguay: Circos sin animales.⁴⁵ La legislación en este país prohíbe, que los animales sean utilizados en espectáculos, circos o zoológicos, sin excepción alguna. Las multas por maltrato van desde los dos años de cárcel hasta los 68 mil pesos⁴⁶.

⁴³ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. cit., p. 29

⁴⁴ idem.

⁴⁵ Suleng, K, ¿Quién le lee a este gato sus derechos? En Suiza, los felinos tienen abogado. Y Estados Unidos condenó a 99 años de cárcel a un torturador de perros. Países donde maltratar animales sale muy caro, El País, medio ambiente, 2015, Recuperado de https://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701_028980.html

⁴⁶ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. cit., p. 29

Israel: prohíbe comercio de pieles para moda.⁴⁷ El ministerio de Ambiente de Israel anunció en 2021 la prohibición por decreto ministerial del comercio de pieles para la moda. Así el comercio de pieles, importación y exportación quedó prohibido salvo cuando se haga por necesidades de investigación, enseñanza y alguna tradición religiosa.

1.3 Instrumentos internacionales: pactos, declaraciones y tratados.

La tendencia a la globalización del mundo moderno, es un fenómeno que ha impulsado a las figuras jurídicas actuales para la generalización de características comunes a los ordenamientos jurídicos de todos los países, teniendo como principal fuente de la formalización de convenciones y tratados de carácter internacional, que se encargan de establecer de manera objetiva y general, las posturas de los países con respecto a una realidad susceptible de ser contemplada jurídicamente en los ordenamientos internos, a partir del desarrollo de los estados modernos. Las convenciones o tratados internacionales son una fuente del derecho internacional, que tiene fundamento en la voluntad de los estados para vincularse a normas jurídicas.

En relación con la particularidad del trato animal, las producciones normativas que se han transformado en convenciones internacionales son producto de una búsqueda incansable de grupos de animalistas que desde finales del siglo XIX han intervenido activamente para la defensa de lo que hoy en día se denomina “derechos de los animales”⁴⁸, cuyo fundamento presume la sintiencia de los animales, lo cual permite exigir condiciones mínimas de dignidad y respeto para todas las especies.

En síntesis, el marco jurídico internacional se compone por un conjunto de tratados y declaraciones conformadas y aceptadas por distintos países, que sirven

⁴⁷ Israel es el primer país que prohíbe el comercio de pieles de animales para la moda, “Made for minds”, Obtenido de, <https://www.dw.com/es/israel-es-el-primer-pa%C3%ADs-que-proh%C3%ADbe-el-comercio-de-pieles-de-animales-para-la-moda/a-57843047>

⁴⁸ Foy, P, *La constitución y el animal; aproximación a un estudio comparado*, Lima, Foro jurídico, 2005.

de sustento para la conformación de una objetividad de carácter filosófico, que culmina con la protección de las especies no humanas.

Así pues, en la ciudad de Estocolmo, se dio la construcción de uno de los primeros cuerpos normativos encargado de regular materias referentes al ambiente humano, bajo el rotulo de “Declaración sobre el medio ambiente humano de 1972”. Esta declaración de carácter internacional tiene su génesis a partir de una convocatoria de las Naciones Unidas, que establece una serie de principios que permiten a los países aplicar disposiciones para la conservación del entorno⁴⁹.

Es preciso anotar, que una declaración internacional es una figura jurídica no vinculante que no genera obligaciones para los estados, por ser de carácter meramente declarativo, no obstante, su importancia es relevante, por cuanto traza una política definida y objetiva, con respecto al escenario internacional⁵⁰ que repercute en los ordenamientos jurídicos internos que pretenden alinear sus ordenamientos con la posición de otros países frente a determinada materia.

En ese sentido, para el año de 1972⁵¹, en el seno de las Naciones Unidas se gestó la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), como un organismo de carácter internacional, que inicialmente se encargó de recoger y aplicar las recomendaciones de la conferencia sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo, sin embargo, se encarga de englobar un número considerable de disciplinas, que contribuyen al estudio de las variables ambientales en todo el planeta tierra y en donde también se resalta que el reconocimiento de derechos para los animales contribuye al equilibrio de la flora y la fauna, el medio ambiente y con ello a la conservación de la vida humana. Actualmente este organismo tiene su sede principal en Kenia y se compone por la integración de 58⁵² países.

⁴⁹ Álzate, M, *La fundamentación de los derechos de los animales en el estado constitucional*. Santiago de Cali: Universidad de San Buenaventura, 2013, p.8

⁵⁰ Comisión 13 Económica para América Latina y el Caribe, 2013.

⁵¹ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. cit., p. 58

⁵² Idem.

Por otra parte, en 1983 se promulgó la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres⁵³ (CMS), la cual reconoce la importancia de fauna silvestre que se manifiesta de diferentes formas, constituyendo un elemento irremplazable en los sistemas naturales del planeta. Este texto normativo pretende ofrecer una protección general para las especies de animales no domésticos que por su condición natural migran por diferentes países, traspasando los límites de jurisdicciones nacionales y quedando desprotegidas por la usencia de normas de protección en determinados territorios. Se destaca importantemente por ser la única convención que recae sobre las especies migratorias las cuales requieren de un estado de conservación especial que garantice la existencia en su condición natural.

En la actualidad, se encuentra la promoción de una propuesta normativa de carácter internacional, que se denomina “Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA)”, la cual busca orientar la acción de los gobiernos para ampliar el conjunto normativo de derechos para la protección de los animales. Esta iniciativa⁵⁴ que se encuentra bajo el examen de las Naciones Unidas, alcanzaría una protección animal mucho más extensa que la declaración de 1978. Igualmente se destaca la actividad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con domicilio principal en Kenia, que promueve activamente el desarrollo sostenible a partir de la imposición directrices que favorecen a las especies animales. Este proyecto normativo, se gestó en la ideología de la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA). De igual forma, la iniciativa es promovida a nivel mundial por organizaciones como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos) y la Organización 17 Mundial de Salud Animal (OIE), quienes en 2007 ratificaron su aprobación para el texto de la declaración⁵⁵.

Otros acuerdos Mundiales sobre la protección animal son:

⁵³ Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes.. cit., p. 90

⁵⁴ Álzate, M, *La fundamentación de los derechos de los animales en el estado constitucional*. Santiago de Cali: Universidad de San Buenaventura, 2013, p.8

⁵⁵ Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, “Código Sanitario para Animales Terrestres”, 2014, disponible en, http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm.

- **1900. Protocolo para la Preservación de la Vida Salvaje en África.**
 Impulsada por los gobiernos europeos con colonias territoriales en África, con el propósito de contrarrestar los efectos de la cacería deportiva. Sus decisiones influenciaron la organización de reservas de caza. En Gran Bretaña y aprobó la Convención para la Protección de la Flora y la Fauna Africana y se puso el sello de aprobación al concepto de parques nacionales según los modelos del Kruger National Park en Sudáfrica y del Parque Nacional Príncipe Alberto, en el Congo (hoy Zaire)⁵⁶.
- **1933. Convenio Internacional para la Protección de la Flora y Fauna en su Estado Natural. (Londres, Gran Bretaña).**
 Impulsado por los Gobiernos Americanos para proteger y conservar el medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en un número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y con el propósito de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas⁵⁷.
- **1946. Convención Internacional Para la Regulación de la Caza de las Ballenas (Comisión Ballenera Internacional). Washington⁵⁸.**
 Promulgada en pro de las futuras generaciones con el fin de que tengan acceso a las grandes riquezas naturales constituidas por la existencia de las ballenas; Se regula la caza de estos mamíferos para permitir su reproducción

⁵⁶ ONU, Nuevo plan para salvar a los grandes carnívoros de África, Obtenido de:
<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/nuevo-plan-para-salvar-los-grandes-carnivoros-de-africa>

⁵⁷ Convención Para La Protección De La Flora, De La Fauna Y De Las Bellezas Escénicas Naturales De Los Países De América, OEA, Departamento de Derecho Internacional, obtenido de:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/c-8.html>

⁵⁸ Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, obtenido de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159596/4.-_CONVENCION_INTERNACIONAL_PARA_LA_REGLAMENTACION_DE_LA_CAZA_DE_LA_BALLENA.pdf

y con ello mantener un rango de permisión para su caza que no ponga en peligro de extinción la especie.

- **1958: Convención Sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivos de Alta Mar. Los países regulan los recursos costeros. Quedan librados los de alta mar (Ginebra, Suiza).**

Considera que el desarrollo de la técnica moderna en cuanto a los medios de explotación de los recursos vivos del mar, aumentan la capacidad del hombre para atender las necesidades alimenticias de la creciente población mundial y expone algunos de estos recursos al peligro de ser explotados en exceso; Considerando también que la naturaleza de los problemas que suscita en la actualidad la conservación de los recursos vivos de la alta mar sugiere la clara necesidad de que se resuelvan⁵⁹.

- **1961: Tratado Antártico.**

Su principal objetivo es la protección global del medio ambiente antártico, los ecosistemas y sus animales dependientes y asociados; designa la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

- **1973: Convención sobre el Comercio Internacional en Especies amenazadas de Fauna y Flora (CITES).**

CITES, es un acuerdo internacional al que los países se adhieren voluntariamente. Con 181 miembros durante años ha sido uno de los acuerdos ambientales que ha contado con el mayor número de miembros. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia⁶⁰. Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del

⁵⁹ SCT, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, 1958. Obtenido de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164847/BV040209A.pdf>

⁶⁰ CITES, Biodiversidad Mexica, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad obtenido de: <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/cites/>

hábitat, es capaz de disminuir considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción.

- **1974: Convención para la Prevención de la Contaminación del Mar.**

Reconociendo que el medio marino y los organismos vivos que mantiene son de vital importancia para la Humanidad y que es de interés común el utilizarlo de forma que no se perjudiquen ni su calidad ni sus recursos, se promulgo este tratado para regular los medios de explotación de los recursos vivos del mar, para atender las necesidades alimenticias de la creciente población mundial, sin poner en peligro las especies⁶¹.

Muchos de los avances que vemos en la materia resultan una consecuencia indirecta, como la regulación de Caza de Ballenas, cuyo fin es respetar un periodo de apareamiento entre los mamíferos para garantizar la supervivencia, permitiendo así que las futuras generaciones tengan la posibilidad de experimentar esta actividad considerada recreativa. No se trata de un pacto validando la importancia de las ballenas y su reproducción, si no de un convenio procurando que la materia prima de una actividad como es la caza de estos cetáceos continúe en existencia, entonces, los derechos de los animales son un resultado como se dijo antes “indirecto”, tal como ocurre con muchas otras especies, por eso es importante destacar que aunque el avance ha sido importante, hace falta reglamentar los derechos de los animales desde una perspectiva diferente donde las bases no se vean impulsadas por los intereses humanos, en los casos en los que así sea posible, como es el caso de la caza de animales, en cuyo caso dista mucho de considerarse una necesidad humana o que aporte algún beneficio insustituible.

⁶¹ OMG, Organización Marítima Internacional, Convenio y Protocolo de Londres, 2020, obtenido de: <https://www.imo.org/es/OurWork/Environment/Paginas/London-Convention-Protocol.aspx>

1.4 La Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977⁶², que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Y cita⁶³ de manera textual lo siguientes.

“Considerando que todo animal tiene derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales”

Se proclaman catorce puntos que son los más importantes: el derecho a la igualdad de consideración moral, al respeto, a la no crueldad, a la libertad, a no ser objetos de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, a un trato humanitario en los laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizados en espectáculos, a no matar gratuitamente a los individuos, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres, y a la intervención protectora de las ONG. La declaración establece que el hombre no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando el derecho de respeto. Y tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio

⁶² Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 2021, obtenido de, <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

⁶³ Ibidem.

de los animales ya que estos tienen derecho a la atención, cuidados y protección del hombre. Los animales que pertenezcan a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tienen derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias de su especie y toda modificación de dicho ritmo que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Además, en esta declaración⁶⁴ se establece que los gobiernos deben procurar los derechos de los animales, creando organismos específicos para ello y formulando leyes que inhiban su maltrato o explotación.

“Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre”.

En síntesis, la declaración de derechos humanos y el marco jurídico internacional de protección animal busca ofrecer un conjunto de normas de aplicación general en todos los países, que garantice unas condiciones mínimas de vida animal, las cuales se deberán desarrollar en condiciones dignas, que evidencien un respeto por las especies animales domésticas y no domésticas. Sin embargo, el panorama de aceptación transnacional es precario, toda vez que no todos los países desarrollan normatividad referente a los animales como sujetos de derecho, además de observar que la actividad científica que experimenta con animales debe regirse por normas de carácter moral que se separan de las acciones vinculantes de la normatividad positiva.

⁶⁴ Declaración Universal de los Derechos de los animales Art. 14

CAPÍTULO II

EL DERECHO ANIMAL EN MÉXICO.

*"Puedes juzgar el verdadero carácter de un hombre
por la forma en que trata a los animales"*
(Paul McCartney)⁶⁵

Desde las primeras teorías ecologistas hasta el desarrollo del animalismo, el interés de la sociedad por recuperar los lazos con la naturaleza no ha dejado de crecer. Si bien la preocupación podía surgir derivada del propio riesgo al que se expone nuestra especie mediante la sobreexplotación de los recursos, la contaminación del medio ambiente y la destrucción de los ecosistemas, el movimiento en defensa del mundo natural ha ido adquiriendo rasgos cada vez más altruistas, llegando a surgir una corriente esencialmente ética y desvinculada de nuestro propio interés como especie. Esta corriente es el animalismo⁶⁶.

Por ello antes de escrudñar las leyes en materia o repasar las bases teóricas que impulsaron la legislación del derecho animal, es necesario hacer explícito que esta corriente tiene sus bases en los movimientos sociales animalistas social, y las organizaciones cuyos campos de actuación trabajaron de forma interdisciplinaria para lograr llegar a la mesa del sector público, donde se puede materializar el bienestar animal a través de la norma.

2.1 Movimientos sociales animalistas.

La participación de las asociaciones, organizaciones y brigadas de la Sociedad Civil como ventanilla de primer contacto con la necesidad de salvaguardar la integridad de los animales, ha tomado tal relevancia, que la colaboración ciudadana se ha constituido como un brazo ejecutor de programas y políticas

⁶⁵ Esquiere, Reseña de Paul McCartney, obtenido de:
<https://www.esquire.com/es/actualidad/musica/g10350048/paul-mccartney->

⁶⁶ J. Riechmann, Todos los animales somos hermanos, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005.

públicas para el Estado. Así que, al hacer el recuento histórico de los derechos de los animales en México, es necesario reconocer la participación de la ciudadanía y de innumerables colectivos que han impulsado las grandes transformaciones del país en la materia.

En ese sentido es importante mencionar que la primera organización civil registrada en el país fue la Liga Defensora de Animales A.C., en 1953. Esta asociación trabajaba con donaciones hechas en su mayoría por extranjeros radicados en México⁶⁷.

Quien le sucedió fue La Asociación Nacional para la Aplicación de Leyes de Protección a los animales A.C. (ANPALPA A.C.)⁶⁸ cuya fundadora fue una reconocida cantante de ópera de los años 50, Luz Nardi Solís, también integrante del teatro real de Roma.

Otro personaje muy importante en el movimiento de Protección Animal en México fue el empresario Antonio Hagenbeck⁶⁹, quien fundó una organización en 1983 bajo su propio nombre en la ciudad de México. La asociación que hoy en día sigue laborando ha realizado más de 250 mil esterilizaciones a perros y gatos.

También la “Asociación de Lucha para evitar la Crueldad con los Animales A.C.” (ALECCA A.C.) tuvo un papel importante en la concientización sobre la protección animal en nuestro país, pues era apoyada por la “World Society for the Protection of Animals⁷⁰” una fundación norteamericana que le facilitaba material impreso, incluso mandó a traducir e imprimir el libro de Peter Singer⁷¹ “Liberación Animal”, cuya primera edición apareció en 1985 en México y que hoy en día forma parte de la bibliografía que inspiró numerosas leyes de protección animal, como es el caso del municipio de Puebla.

⁶⁷ S. J. Riechmann et al., Razonar y actuar en defensa de los animales, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008, p. 85.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ S. McCarthy, Cuando lloran los elefantes, Martínez Roca, Barcelona, 1998.

⁷¹ P. Singer, Ética práctica, Ariel, Barcelona, 1988, p. 133.

Por otra parte, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM en 1984, fundo el programa⁷² de ayuda a los équidos de trabajo (burros, mulas y caballos), e inicio sus trabajos en pueblos de los estados de Tlaxcala, México y Puebla. Gracias al exitoso programa impulsado por una investigadora de la misma facultad, el programa sumo esfuerzos con el World Horse Welfare⁷³ (WHW), para dar servicio de desparasitación, atender a animales lesionados o enfermos, y ofrecer cursos de atención a animales de carga, siendo la primera brigada en el país en dedicar su colaboración a animales que no eran de compañía.

El Proyecto Gran Simio o (The Great Ape Project)⁷⁴ posiblemente una de las asociaciones más controversiales por ser de las primeras en exigir el derecho a la vida, la libertad, el bienestar físico y psicológico de los grandes primates (chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes), se consolido en Florida en 1993, sin embargo se extendió rápidamente y dos años después mantenía una oficina en la Ciudad de México constituida por puros connacionales que se sumaban a la causa esto tras ser publicado un estudio científico que reconocía que los simios mantienen hasta un 98% de compatibilidad genética con los humanos, lo que simultáneamente comprobó la teoría de que estos animales son capaces de sentir, querer, y sufrir.

Este proyecto cuyo objetivo sigue siendo el reconocimiento de los derechos fundamentales a los grandes primates ante la ONU, fue el primero en ganar terreno frente a los experimentos científicos luego de que se expidieran normas precisas sobre las condiciones en que debe vivir un animal en cautiverio. Así esta asociación que se cataloga como un parteaguas del movimiento, ha logrado establecerse en más de 20 países, siendo México⁷⁵ una de las naciones que alberga esta organización conformada en su mayoría por veterinarios que trabajan asistiendo y vigilando que los primates que viven en zoológicos o bien son utilizados en

⁷² Hidalgo Claudia, Legislatura reconoce a los animales como seres sintientes, Milenio: Toluca, 2019.

⁷³ S J. Riechmann et al., Razonar y actuar en defensa de los animales, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008, p. 102

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Hidalgo Claudia, Legislatura reconoce a los animales como seres sintientes, Milenio: Toluca, 2019.

laboratorios cumplan con los estándares de bienestar, mientras se continúa luchando por la abolición absoluta de su dominio.

Como podemos ver las organizaciones no gubernamentales han rendido frutos y continúan haciendo historia en la materia, pues la fundación ANIMAL HEROES ha creado la primera Bancada Animalista cuyo objetivo es la creación de políticas públicas que promuevan los derechos de los animales, hoy conformada por agrupaciones similares, legisladores y gobernadores. De momento esta ONG suma a sus logros la eliminación de electrocución como método de control en algunos antirrábicos y la prohibición de corridas de toros en el Estado de Coahuila, así como la inclusión del maltrato animal como un delito en diversos estados.

Además, en 2015 colaboro con el Partido Verde Ecologista en la creación de refugios para animales utilizados en circos, luego de que entrará en vigor la ley⁷⁶ que prohíbe ejemplares silvestres en espectáculos, evitando que más de 2 mil animales fueran sacrificados o abandonados. Actualmente esta asociación es parte de las agrupaciones que demandan la creación de la Ley General de Bienestar Animal en el país, y de las que han presentado iniciativas⁷⁷ en las Cámaras de Diputados y Senadores.

En sentido, los colectivos se han fortalecido por la cultura digital, pues queda de evidencia que han tenido su auge durante la primera década de los años 2000, siendo contemporáneos al desarrollo de las redes sociales. Un ejemplo de ello es APASDEM “Agrupaciones Por los Animales de México”, una organización⁷⁸ que nació en 2006 y que a la fecha conforman 99 grupos protectores de todo el país con un fuerte interés en común: lograr acuerdos con las autoridades y con la sociedad en general que coadyuven a poner fin a la crueldad hacia los animales no-humanos de todo el país. El trabajo de este equipo es la difusión y asesoría, y pese a que no

⁷⁶ La Vanguardia, México prohíbe el uso de animales silvestres en espectáculos de circo, 2005, obtenido de <https://www.lavanguardia.com/natural/20141212/5442177764/mexico-prohibe-el-uso-de-animales-silvestres-en-espectaculos-de-circo.html>

⁷⁷ Idem.

⁷⁸ Murcia, D. El Sujeto Naturaleza: elementos para su comprensión. En A. Acosta & E. Martínez (Comps.), La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la Política. Quito: Universidad Politécnica Salesiana, Ediciones Abya Yala, 2011.

mantienen ningún albergue, ni brigada de rescate, se dedican a la vinculación con autoridades locales y federales para interponer denuncias por violencia animal, al seguimiento de las mismas, y por supuesto a la creación de campañas dedicadas a la defensa animal y ambiental cuyo alcance ha permitido la interacción y conexión con miles de personas.

La visibilidad que han permitido las redes sociales ha extendido la convocatoria a los movimientos sociales, tal como sucedió en Hermosillo, Sonora en 2010, cuando cientos de personas salieron a marchar al centro de la ciudad. Carolina de la Torre Ramos, presidente de Comunidad Animalera Trabajando (Coat), explicó que la iniciativa⁷⁹ se dio luego de que se conociera a través de Facebook un video donde tres adolescentes torturaron a un perro hasta quitarle la vida, caso que conmovió a todo el estado. Aquel 22 de mayo se instaló una exposición fotográfica sobre la belleza de perros callejeros que habían sido rehabilitados, y alrededor de 3 mil personas marcharon con el objetivo de exigir a las autoridades que tipificaran el maltrato animal como delito grave, incluso una petición llamada “justicia para Callejerito” haciendo alusión al nombre del can agredido, fue firmada por más de 57 mil personas a través de Facebook.

Otro hecho similar ocurrió en el municipio de Puebla⁸⁰, cuando una concurrencia de alrededor de mil personas marchó del Paseo Bravo al Zócalo para exigir a las autoridades que el maltrato animal fuera castigado, luego de que a través de redes sociales se diera a conocer que una mujer raptaba perros y gatos para presuntamente comercializar su carne y quien después de haber sido detenida en posesión de 38 animales en malas condiciones y hacinamiento fuera liberada. Cabe resaltar que fueron los mismos ciudadanos quienes capturaron en flagrancia a la mujer después de realizar sus propias investigaciones.

⁷⁹ Change.org, Justicia para callejerito. Pena máxima a sus asesinos, obtenido de <https://www.change.org/p/andr%C3%A9s-manuel-l%C3%B3pez-obrador-justicia-para-callejerito-pena-m%C3%A1xima-a-sus-asesinos>

⁸⁰Fernando Corona, Excelsior, MataPerros de Puebla; los refrigeraba y vendía carne enchilada, 2019, Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mataperros-de-puebla-los-refrigeraba-y-vendia-carne-enchilada/1337386>

Se estima que en México actualmente hay más de 300 asociaciones⁸¹ legalmente constituidas que se dedican a promover el bienestar animal, esto sin contar los cientos de albergues que rescatan animales de compañía abandonados o maltratos.

2.1 Primeras leyes en materia de derecho animal

De los habitantes originarios de México sabemos que respetaban y conservaban a los animales y cuidaban a sus crías⁸². De hecho, en los mercados había oficiales que se encargaban de vigilar que los animales estuvieran en buenas condiciones, y en general había un ambiente de respeto a la naturaleza, que se perdió en la época de la Colonia, durante la cual se observaba una falta de conciencia ecológica y de misericordia hacia la población indígena y animal, así como el descuido de principios de higiene.

Afortunadamente, durante la época de la Independencia el interés por proteger a los animales de actos de injusticia y crueldad despertó nuevamente cuando el entonces presidente Benito Juárez introdujo leyes en la materia⁸³.

A través del Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1871 se leía lo siguiente (Serna):

ARTÍCULO 1150. Serán castigados con multas de 1 a 10 pesos.

XI.- El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso teniendo alguna enfermedad que lo impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.

XII.- El que, en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales.

Tras las disposiciones otros estados como, Yucatán (artículo 958), Campeche (artículo 958), Michoacán (artículo 1174) e Hidalgo (artículo 1090),

⁸¹ Hidalgo Claudia, Legislatura reconoce a los animales como seres sintientes, Milenio: Toluca, 2019.

⁸² Cortés, Fernando, Economía Mexicana. Nueva Época, Centro de Investigación y Docencia Económicas, vol. XII, núm. 2, segundo semestre, México, 2003, pp. 295-325 A.C.

⁸³ Idem.

sumaron normas similares en sus respectivos Códigos Penales⁸⁴. Sin embargo no fue sino hasta la segunda parte del siglo XX cuando surgieron la mayoría de los reglamentos, disposiciones, reglas, instructivos y leyes referentes a proteger a los animales de maltrato en la república mexicana, sin duda influenciadas por las normas animalistas europeas de los siglos XIX y XX. Probablemente entre las más destacadas⁸⁵:

- *El Reglamento para el manejo y transportación, girado por la oficina de mercados del Distrito Federal (1942).*
- *Ley para la protección de los animales en el estado de México, expedida por el Licenciado Isidro Favela, gobernador del estado de México, 1945.*
- *Reglas que deben observarse en la conducción de animales vivos por ferrocarriles y autotransportes, girados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1945.*
- *La Secretaría de Marina giró dispositivos similares para el transporte de animales vivos por agua, 1950.*
- *En 1947 la Secretaría de Educación Pública inició una “Campaña a Favor de los Animales” que incluyó un plan de trabajo nacional y publicó un folleto titulado: “El respeto a los seres indefensos es la medida de la cultura en un país”.*
- *En 1951, durante la presidencia del Lic. Miguel Alemán se publica un Reglamento de Mercados en cuyo artículo 21 se dictamina sobre la manera como se deben comercializar los animales vivos en estos establecimientos.*
- *En el mismo año la Secretaría de Agricultura y Ganadería promulga la Ley Federal de Caza, que contiene algunos capítulos sobre la protección de la fauna silvestre.*

⁸⁴ Calderón de la Barca, Cartas de Relación. Conferencia conmemorativa: ¿Por qué no ha habido más avances en la investigación del bienestar animal?, Editorial Porrúa, S. A. Mexico, 1997, p.53

⁸⁵ Calderón de la Barca, Cartas de Relación. Conferencia conmemorativa: ¿Por qué no ha habido más avances en la investigación del bienestar animal?, Editorial Porrúa, S. A. Mexico, 1997, p.53

- *En 1955 la Ciudad de Guadalajara expide un “Reglamento para la Protección de los Animales en la Ciudad de Guadalajara” y en el mismo año se dictan disposiciones semejantes en Mérida, Veracruz, en siete municipios de Jalisco y en Tulancingo y Cuauhtémoc, Hidalgo. (Serna)*
- *En 1976 la Secretaría de Salubridad y Asistencia expide un “Instructivo para el buen trato a los animales en lo referente a la experimentación científica en el Laboratorio Central”.*
- *En 1978 el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México aprobó un “Reglamento para el Buen Trato de los Animales utilizados en la Investigación y Enseñanza dentro de esa dependencia.*
- *En 1981 el H. Ayuntamiento de la ciudad de Puebla publicó un “Reglamento para la Protección de los Animales para el Municipio de Puebla”.*

Posteriormente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicó en 1995 las Normas Oficiales Mexicanas⁸⁶, hasta ese momento más importantes en materia de bienestar animal, que, si bien ya eran aplicadas por algunos estados, con su implementación se homologó su aplicación de las mismas en toda la república mexicana.

- *NOM 033-ZOO-: “Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres”, que trata del sacrificio de los animales.*
- *NOM-051-ZOO-: “Trato Humanitario en la Movilización de Animales”, que trata del transporte de los animales, tanto terrestre, como marítimo y aéreo.*
- *NOM-045-ZOO-: “Características zoonosológicas para la operación de establecimientos donde se concentran animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares”, que trata del bienestar de los animales en ferias y mercados.*

⁸⁶ SAGARPA, Memoria Y Prospectiva De Las Secretarías De Estado, obtenido de: <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SAGARPA.pdf>

Además, en 1999 esta misma institución publicó la norma oficial de animales de laboratorio, siendo la primera en abordar la temática.

- *NOM062-ZOO: “Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio”.*

Como podemos ver, la historia de los derechos de los animales en la república mexicana se inició formalmente en el año 1945 cuando se expidió la primera ley en la materia en el estado de México⁸⁷, sin embargo, es necesario aclarar que entonces no se conocía el concepto de “Bienestar Animal” en cambio se hablaba de “Protección Animal”, términos que no son idénticos, pues el bienestar animal⁸⁸ designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”. En cambio, el término Protección⁸⁹ hace referencia a salvaguardar a los animales contra actos de crueldad o situaciones que les causan sufrimiento, para lo cual se reconoce su capacidad de sentir.

Otro impulso por procurar el bienestar animal surgió de la preocupación por el medio ambiente, momento donde fue necesario reconocer el papel de los animales en el equilibrio de la fauna y la flora⁹⁰. Así, en pro de priorizar el bienestar humano y con el ello el derecho a un ambiente sano se impulsaron instrumentos como la “Ley General de Vida Silvestre⁹¹” cuyo fin es la conservación y aprovechamiento sustentable, para evitar el deterioro de zonas naturales que se ven fuertemente relacionadas con el equilibrio de sus huéspedes. Esta ley que inicialmente fue aprobada en el 2000 y sustentada por el artículo 27 constitucional, párrafo tercero en lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales, se enfocaba en mediar el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de normas que regulaban la posesión, propiedad, crianza, captura, traslado, cuarentena, exhibición,

⁸⁷ Cortés, Fernando, Economía Mexicana. Nueva Época, Centro de Investigación y Docencia Económicas, vol. XII, núm. 2, segundo semestre, México, 2003, pp. 295-325 A.C.

⁸⁸ Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, “Código Sanitario para Animales Terrestres”, Título7, 2014, disponible en, http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm.

⁸⁹ REDVET, *La Protección a los Animales*, Revista electrónica de Veterinaria, 1695-7504, 2008, Vol. IX N° 10B, obtenida de t. <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet>

⁹⁰ Brañes Raul, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de cultura económica, México, 2001.

⁹¹ Ley General de Vida silvestre, Disponible en, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

comercialización y adiestramiento o sacrificio. Ahora, después de 20 años, y tras la última enmienda que se realizó en 2021, se procura la protección del animal, con normas⁹² como:

- Artículo 2º Quedará prohibida la extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran.
- Artículo 36. La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse.
- Artículo 59. Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría.
- Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas

Es de suma importancia señalar que estas leyes se vieron impulsadas luego de que surgiera la preocupación por el cuidado del medio ambiente y de esta manera se reconoció la importancia que tienen los animales para la conservación de la flora y la fauna.

Aunque podemos ver que con el tiempo ante la ley se ganó terreno, el impacto de la protección animal siguió mermado por la falta de aplicación, pues aún hoy en día la capacidad de los gobiernos es por mucho rebasada ante la necesidad de vigilar que se cumplan las leyes existentes en la materia, pues se estima que cada año en México más de 60 mil animales⁹³ mueren por causas de maltrato animal.

⁹² Idem.

⁹³ Camacho, Estefanía, *Leyes de protección animal en México*, SinEmbargo, 2014, obtenido de <https://www.sinembargo.mx/25-10-2014/1150376>

2.3.1 La Nueva Concepción de los animales como seres sintientes

Los animales, de conformidad con la evidencia científica, son seres con la capacidad de experimentar emociones, sensaciones, y afecciones de manera positiva o negativa.

Por ello cuando se habla de animales como seres sintientes, se hace referencia a su cualidad de sentir sufrimiento, ansiedad o depresión, lo que significa que la habilidad de estos no se limita a la posibilidad de reaccionar a estímulos, si no que cuentan con la posibilidad de “accionar” es decir, de actuar de manera voluntaria.

Como sostiene el neurofisiólogo, Rodolfo Llinás⁹⁴:

“No solo los seres humanos tienen conciencia; esta le pertenece en diferentes grados a todos los animales que cuentan con sistema nervioso, y de manera particular también las propias células la poseen. La conciencia surgió del proceso evolutivo bajo la acción de la selección natural, dado que constituye un instrumento eficaz en la lucha por la supervivencia y la reproducción de los individuos. Entiende que el control de la motricidad de los organismos es el factor fundamental que ha condicionado la evolución del sistema nervioso y, en último término, la evolución de la conciencia, ya que el dirigir los movimientos del organismo es la función primordial del sistema nervioso, y afirma que los estados mentales tienen como función básica la predicción de los resultados de cada movimiento corporal. “A medida que se incrementó la complejidad de las estrategias de movimiento de los organismos, se produjo también un incremento en la capacidad predictiva del sistema nervioso que condujo hasta la mente consciente”

⁹⁴ El neurofisiólogo Rodolfo Llinás visita México, 08/04/2010, disponible en <https://www.universia.net/mx/actualidad/actualidad.orientacion-academica.neurofisiologo-rodolfo-llinas-visita-mexico72355.html> Fecha de consulta: 31/03/2021.

Por ello la sintiencia como concepto jurídico, resulta ser una apreciación, pues desde su etimología reconoce que estamos hablando de seres sensibles capaces de sufrir y sentir dolor, tal como lo expresa la Declaración de Cambridge de 2012 sobre la Consciencia⁹⁵:

“Evidencia científica convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos, de ahí la necesidad de crear normas que las protejan.”

Visto desde este punto, y de acuerdo con el profesor David Favre⁹⁶, el interés por garantizar el bienestar de los animales es un reflejo de trascendencia social, tal como han sido los derechos de tercera y cuarta generación que van con el tiempo adaptándose a la realidad, y reconociendo que es necesario velar por la tierra y su equilibrio. Por ello hablar de sintiencia en los animales es también aceptar que el hombre no es ajeno a la naturaleza, sino que es parte de ella, pero ¿cuáles son las implicaciones de reconocer la sintiencia en otros seres vivos? Nuestra premisa indica que abrir camino al reconocimiento de nuevos sujetos de derecho, lo que implica ser destinatario, por parte del ordenamiento jurídico, de derechos y garantías que deben hacerse valer. Esto significaría que los animales cuya protección siempre ha estado condicionada a la utilidad del ser humano se vea desplazada por una protección independiente y autónoma.

⁹⁵ Castro Nogueira, Laureano; Toro Ibáñez, Miguel Ángel. Neurobiología de la conciencia: la actividad mental de la materia. Disponible en <https://www.revistadelibros.com/articulos/neurobiologia-por-una-teoria-de-la-conciencia> Fecha de consulta: 31/03/2021

⁹⁶ Favre, D. Animals As Living Property. Derecho animal y legislación animalista ,Zürich 2012 p. 418

Así sucedió en Argentina⁹⁷ en un caso aislado donde la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), consideró que la situación de Sandra, una orangután encerrada en cautiverio durante más de 10 años, era intolerable y acudió a los tribunales para reclamar que dejara de ser considerada “cosa” u “objeto”, como establece el Código Civil y Comercial argentino. En marzo de 2015, el asunto⁹⁸ llegó al Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, dirigido por la juez Elena Liberatori, quien en su sentencia resolvió que Sandra sería reconocida como “sujeto de derecho”, por tratarse de un ser vivo capaz de sufrir, esto después de que la misma jueza estuviera presente mientras Sandra era sometida a una serie de exámenes en donde le diagnóstico daño cognitivo, consecuencia de una depresión severa tras años en cautiverio en los que no tuvo oportunidad de interactuar con otros de su especie.

Esta terminación judicial alcanzó a otro mamífero “Cecilia” la chimpancé⁹⁹ cuyo hábeas corpus fue la privación ilegítima de la libertad, y quien afortunadamente pudo ser trasladada a una reserva natural en Brasil. Así fue como, en un acto preventivo el gobierno de Argentina ordenó el cierre del Zoológico de Buenos Aires el cual tras convertirse en ecoparque¹⁰⁰ envió a la mayoría de sus animales a centros de conservación, evitando así que la lluvia de demandas por reconocer la sintiencia de los animales se volviera una demanda ante el poder legislativo.

Por su parte, Colombia vio nacer el reconocimiento de las familias “*multiespecies*”¹⁰¹, luego de que por primera vez en la historia se reconociera a una mascota como miembro de una familia. Esto ocurrió luego de que diagnosticaran a

⁹⁷ Erick Gonzalez, El País, ‘Sandra’, la orangutana que se convirtió en persona, obtenido de https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

⁹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. (30 de agosto de 2010). Sentencia C-666 de 2010. MP Humberto Antonio Sierra Porto.

⁹⁹ Fernanda Jara, Infobae, Cecilia, la chimpancé liberado en Mendoza gracias a un hábeas corpus, 2017, obtenido de <https://www.infobae.com/sociedad/2019/01/27/como-vive-hoy-cecilia-la-chimpance-liberada-en-mendoza-gracias-a-un-habeas-corpus/>

¹⁰⁰ Erick González, El País, ‘Sandra’, la orangutana que se convirtió en persona, 2019, obtenido de https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

¹⁰¹ Radio Nacional de Colombia, Por primera vez en el país reconocen a una mascota como miembro de una familia, 2020, Obtenida de: <https://www.radionacional.co/actualidad/por-primera-vez-en-el-pais-reconocen-una-mascota-como-miembro-de-una-familia>

“Clifor” un perro schnauzer con epilepsia idiopática, la cual debía ser tratar con fenobarbital, sin embargo, la Secretaría de Salud del departamento de Tolima se negó a suministrar la dosis con el argumento de que el medicamento era sumamente escaso, poniendo en riesgo la vida del schnauzer. Tras los hechos los dueños de este canino demandaron al gobierno de Colombia el reconocimiento de Clifor como un ser sintiente, con derecho a atención médica. Así fue como por primera vez en el país, una decisión judicial, ordenó las gestiones necesarias para salvaguardar a un animal por ser considerado sujeto de derecho y facilito las gestiones para que en ese carácter pudiera ser reconocido como tutelado de sus dueños.

En tanto un tribunal francés se pronunció a favor de un gallo después de que su canto provocara una queja de contaminación acústica por parte de los vecinos de su cuidador. El juez a cargo del caso dictaminó ¹⁰²que el gallo como ser sintiente, tenía todo el derecho a seguir sus instintos naturales, además, puntualizo “Este gallo no estaba siendo insoportable”, “Solo estaba siendo él mismo” y ordeno una multa de mil euros por daños y perjuicios a los demandantes.

España no fue la excepción pues otorgó la custodia compartida¹⁰³ de un animal a los miembros de una pareja que se separaba, en este hecho sin precedentes se declaró a ambos "corresponsables" del perro y no copropietarios, para lo que fue necesario reconocer al canino como un ser dotado de sintiencia por tanto se tuvo en cuenta la existencia de un vínculo afectivo entre los dos integrantes de la pareja separada y el animal.

Como podemos ver la sintiencia ha sido el argumento que permite sentar precedentes en la materia jurídica, pues reconoce que un ser vivió distinto al hombre es capaz de ser cociente de su propia existencia y valorar lo que en ella sucede.

El avance en esta rama del Derecho tiene mucho que ver con cómo ha cambiado la relación del hombre con su entorno y los animales, pues el

¹⁰² Muy Interesante, Gallo gana juicio y podrá cantar aunque sus vecinos se molesten, 2019, obtenido de <https://www.muyinteresante.com.mx/sociedad/gallo-maurice-gana-juicio-podra-cantar-francia-vecinos>

¹⁰³ Idem.

acercamiento ha permitido experimentar de primera mano la capacidad de estos para expresarse y correlacionarse con nosotros de tal forma que hemos desarrollado sentimientos hacia ellos, mismos que han sido correspondidos según la capacidad de cada especie.

Sin embargo, podemos notar que la sintiencia no alcanza a todos los animales de la misma forma, los casos que vemos expuestos aquí se limitan a mascotas o animales de zoológico. Esto no significa que no reconozcamos que otros animales como los de granja, en especial los que vemos a menudo en nuestros platos, carezcan de sintiencia, de hecho, la evidencia demuestra que los Cerdos son los animales con el genoma más parecido al del ser humano con un 90%, de ahí que se lograra con éxito el primer trasplante de riñón¹⁰⁴ proveniente de un cerdo genéticamente modificado, y por si fuera poco este animal también se considera uno de los más inteligentes del mundo¹⁰⁵, con gran memoria, y poder de comunicación, se estima que estos manejan más de 30 sonidos diferentes¹⁰⁶ para comunicarse y que su naturaleza es sociable, prefieren vivir en grupos y tienden a chocar sus narices como símbolo de apego. ¿Y entonces porque la empatía, el amor y solidaridad de la comunidad no ha llegado a ellos?, mucho es el camino para responder esta pregunta, pero podemos presumir que es necesario que los animales sean acreedores de derecho, para que sus garantías no dependan de sus propietarios, usos o factores económicos.

¹⁰⁴ Michelle Roberts, BBC News, El histórico trasplante a un humano del riñón de un cerdo genéticamente modificado, 2021, obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59005017>

¹⁰⁵ Alba Olay, El Español, La lista de los 12 animales más inteligentes, 2021, Obtenido de, https://www.elespanol.com/curiosidades/mascotas/lista-animales-mas-inteligentes-curiosidades-naturaleza-perros-gatos-cerdos-hormigas/617688461_0.html

¹⁰⁶ World Animal Protection, 8 datos sobre los cerdos que te sorprenderán, 2020, obtenido de, <https://www.worldanimalprotection.cr/blogs/8-datos-sobre-cerdos-que-te-sorprenderan>

CAPÍTULO III.

LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Como sabemos la ley federal, es el cuerpo normativo que opera en todo el territorio mexicano y que se compone de leyes que desarrollan los preceptos de la Constitución Política del país, cuyo fin es regular las acciones de los individuos para lograr una convivencia armoniosa dentro de la sociedad.

Pero para que esto sea posible es necesario que las leyes respondan a las necesidades y condiciones reales. En ese sentido los datos de acuerdo con el INEGI¹⁰⁷ en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, arrojan que México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal, en donde viven alrededor de 25 millones de animales en las calles, cuyo número incrementa un 20% de cada año, lo que por cierto significa un problema de salud pública y en el que cada semana suman en promedio 60 llamadas relacionadas al maltrato de mascotas, fauna silvestre y hasta animales de campo. Eso sin contar¹⁰⁸ que México alcanzó un máximo historio en 2020, pues dentro del país se criaron los animales necesarios para sumar más de 2 millones de toneladas de carne, según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otra parte, el país alberga alrededor del 14% de la fauna total en el mundo, lo que representa 65 mil especies, de las cuales 48¹⁰⁹ están extintas en el medio silvestre, 553 en peligro de extinción, 912 amenazadas, y 1183 sujetas a programas especiales para su conservación, lo que deja en evidencia la importancia de regular en materia de protección animal, pues dada la realidad del país, es necesario crear normas que protejan a todas las especies.

¹⁰⁷ GACETA: LXIV/1SPO-120/93774, obtenido de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/93774#_ftnref1

¹⁰⁸ Lorente-Bousquets, J., y S. Ocegueda. 2008. Estado del conocimiento de la biota, en Capital natural de México, vol. I: Conocimiento actual de la biodiversidad. Conabio, México, pp. 283-322.

¹⁰⁹ Flores-Villela, O. & García-Vázquez, Biodiversidad de reptiles en México, Revista Mexicana de Biodiversidad, 85: 467-475, 2013.

3.1 Marco jurídico Federal.

En el país tenemos tres compendios federales que apuntalan las leyes estatales en materia de protección animal, siendo la Ley General de Vida Silvestre, conservación y aprovechamiento sustentable, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Como bien sabemos, aunque los estados cuentan con cierta autonomía para establecer sus propios estatutos, estos deben mantener un sentido, es decir, atender los preceptos constitucionales. Este mismo fenómeno lo vemos en las leyes de protección animal que publican los estados, deben mantenerse al margen de las normas federales, por ello es de suma importancia conocer sus fundamentos.

3.1.1 Ley General de Vida Silvestre, conservación y aprovechamiento sustentable

Esta Ley, decretada en julio de 2000¹¹⁰, responde al objetivo de conservar la vida silvestre mediante su protección y aprovechamiento sustentable. Una de sus cualidades es que contempla la participación social¹¹¹ para llevar a cabo sus objetivos tal como cita el artículo siguiente:

“ARTÍCULO 15. La Secretaría promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que estén dentro del ámbito de su competencia.”

Así, si los propietarios de un espacio geográfico de interés que deseen realizar actividades de aprovechamiento y de conservación, deben solicitar el registro de sus predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), estas unidades de manejo son

¹¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Blog, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/uma-unidades-de-manejo-para-la-conservacion-de-la-vida-silvestre>

¹¹¹ Ley General De Vida Silvestre, Artículo 14

voluntariamente destinadas al aprovechamiento sustentable de las especies silvestres que ahí habitan y dan respuesta a la necesidad de conservar la biodiversidad. Cada una de estas unidades debe tener un Plan de Manejo que establecen las actividades permitidas y no permitidas.

Involucrar al ciudadano en esta responsabilidad ha resultado prometedora pues a junio de 2017, las UMAs, es decir asociaciones o grupos de conservaciones en el país sumaron 1,722 en más de 38.5 millones de hectáreas, extensión equivalente al 19% del territorio nacional. Entonces, como podemos ver que “la conservación del hábitat natural de la vida silvestre sea reconocida como de interés público”, ha permitido que se protejan miles de especies en peligro de extinción, amenazadas y exóticas que constantemente son vulneradas por el propio hombre.

También esta ley regula, el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre siempre y cuando sea con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

“ARTÍCULO 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida

libre aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.”

Sin embargo, aun la caza deportiva¹¹² sigue siendo un capítulo de esta ley, donde aun cuando se prohíbe llevarse a cabo mediante venenos, armadas, trampas o redes, sigue siendo caza y deportiva. En este apartado vemos como están exentas de este destino las hembras (porque pueden reproducirse) y las crías.

“ARTÍCULO 94. *La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.*

La Secretaría, de acuerdo con la zona geográfica y ciclos biológicos de las especies sujetas a este tipo de aprovechamiento, podrá publicar calendarios de épocas hábiles y deberá:

Determinar los medios y métodos para realizar la caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al otorgar las autorizaciones correspondientes.”

Aunque resulta ser una de las leyes más protectoras en materia de bienestar animal vemos claramente que la vida de los seres vivos se ve diferenciada por el beneficio que puede representar al hombre tal es el caso de la vaquita mariana¹¹³, un animal del cual se ha dicho que quedan menos de 15 ejemplares, y cuyo único habitat es las aguas del golfo de California, junto a la península de Baja California (México), este cetáceo era capturado por las redes pesqueras de la zona, es decir la principal causa de muerte de las vaquitas (que no son el objetivo de los pescadores) se debe a la presencia de redes para la captura de totoaba o corvina blanca, un pez muy apreciado comercialmente.

¹¹² Ley General De Vida Silvestre, Artículo 95

¹¹³ Joaquín el cacho, La vanguardia, La vaquita marina, cada vez más cerca de la extinción: solo quedan 8 ejemplares, obtenido de <https://www.lavanguardia.com/natural/20211223/7949422/vaquita-marina-vez-mas-cerca-extincion-solo-quedan-8-ejemplares.html>

Así podemos presumir que aunque hace 30 años ¹¹⁴que se registró un decremento en la población de la vaquita marina, se hizo caso omiso puesto que iniciar con las vedas representaría pérdidas económicas al sector pesquero, sin embargo ahora que la extinción parece casi inminente se ha declarado la zona cero para evitar que siga siendo capturada pues ahora se sabe que estos cetáceos sirven como fuente importante de alimento para grandes depredadores de la familia de los tiburones y se alimentan de especies más pequeñas en la cadena alimenticia -como peces, calamares y crustáceos-, por lo que ayudan a mantener a esas poblaciones bajo control, incluso su extinción podría poner en riesgo la reproducción del camarón que representa una de las fuentes económicas más importantes del sector pesquero.

3.1.2 Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Esta ley¹¹⁵ establece los presupuestos mínimos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y otras formas para recurrir.

Tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; La preservación¹¹⁶ y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la

¹¹⁴ Idem.

¹¹⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente

¹¹⁶ Ibidem, Capítulo I, Normas preliminares

preservación de los ecosistemas; La prevención¹¹⁷ y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución; El establecimiento¹¹⁸ de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En conclusión, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, funciona como código de procedimientos, pues esta inclina a regular y señalar en mayor medida actos procesales, sujetos procesales, jurisdicción, competencia, comisión, objeto del proceso y conflictos de competencia.

3.1.3 Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal

Esta ley es de observancia general en todo el territorio nacional, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la cual tiene por objeto¹¹⁹ fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal;

¹¹⁷Ibidem, Artículo 23, Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos.

¹¹⁸ Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Sección V, Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.

¹¹⁹ GACETA: LXIV/1SPR-33/98430

fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Además, esta ley,¹²⁰ procura el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor y aprovechar las ventajas comparativas del sector agropecuario, así como integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuarios, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Tal como lo establece la gaceta¹²¹ del 21 de agosto de 2019, donde se destaca que los criterios establecidos en la ley de sanidad vigilados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tienen el quehacer de potencializar las cadenas agroalimentarias en las que se ven implicados seres vivos.

“Con el propósito de hacer más eficientes las labores de verificación, certificación, diagnóstico y constatación en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados... Su objetivo es regular las funciones y responsabilidades de estos órganos del Servicio Nacional de sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria (SENASICA) para verificar y certificar que los productos de origen animal, pecuario, acuícola y pesquero

¹²⁰ Soraya Munguía, Propositiones de Ciudadanos Legisladores, Gaceta, 2019, obtenido de <https://www.gob.mx/senasica/prensa/el-senasica-refuerza-normas-para-garantizar-alimentos-sanos-e-inocuos-a-los-consumidores>

¹²¹ GACETA: LXIV/1SPR-33/98430

cumplan con los requisitos y especificaciones sanitarias y de inocuidad, establecidas en las disposiciones, en beneficio de los consumidores.”

De ahí que el SENASICA, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus facultades aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, así como autorizar terceros especialistas, que coadyuven en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, de tal forma que pueda garantizarse la inocuidad y sanidad animal, pues esta ley cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria busca como prioritariamente fortalecer las acciones de supervisión en las que los animales forman parte de las cadenas agroalimentarias, pues en México¹²² se crían anualmente 553 millones de aves, 3.8 millones de bovinos, 16.7 millones de porcinos, así como 8.8 millones de caprinos, colocándose así en el 11° productor mundial de ganadería primaria, lo que demuestra que el principal papel de los animales es utilitario, aunque tampoco se desconoce su papel dentro de los hogares, la cultura y la naturaleza.

Tal como podemos ver en el título tercero de esta ley en la que se hacen las primeras distinciones entre animales, las cuales no están vinculadas a su sintiencia, especie o clasificación biológica, si no a la utilidad que encuentra en ellos el ser humano,

“ARTÍCULO 29. Para fines del bienestar animal la Secretaría considerará la siguiente clasificación, enunciativa, más no limitativa: Animales de compañía; II. Animales de producción, incluyendo los de abasto; III. Animales de trabajo, como los de carga, monta, tiro, terapia, asistencia, guías, rescate, detectores, guardia y protección; IV. Animales de entretenimiento, y los de fauna silvestre en cautiverio,

¹²² Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, La ganadería: símbolo de fortaleza del campo mexicano, 2018, obtenido de: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

cuando impliquen un riesgo zoonosario;V. Animal es para la investigación y educación, y VI. Animales silvestres y ferales, cuando impliquen un riesgo zoonosario”

Y así es como el bienestar de los animales, su importación, tránsito, explotación, alimentación o cuidado se ve limitado por su valor comercial.

En retrospectiva podemos decir que, La Ley de Sanidad busca garantizar las buenas prácticas en la producción primaria en la que tienen lugar los animales, para avalar el consumo y garantizar la salubridad, en tanto la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tiene por objeto proteger y conservar el ecosistema con el fin de procurar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, siendo así el bienestar animal una consecuencia del objetivo principal y no la causa a proteger y la Ley General de Vida Silvestre busca la conservación, pero también el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, lo que significa que mientras una especie pueda reproducirse al mismo ritmo que se utiliza, puede ser explotada. Y aunque no se niegan los avances que se tienen en la materia, ni las normas que fortalecen la prevención, control y erradicación de enfermedades en animales o aquellas que promueven el bienestar animal, podemos ver que originalmente están pensadas en fortalecer el bienestar de las personas.

Así en tanto no se ponga en discusión una ley donde el protagonista no sea el propio humano, no podremos ver cambios significativos, es necesario que los seres sintientes tomen un lugar independiente ante la ley.

3.2 Regulación de los Estados en materia de Protección Animal.

En el país no contamos con una ley federal especializada en protección animal, pero cada estado del país con excepción de “Oaxaca” (cuya iniciativa se encuentra en revisión), ahora tiene una legislación en la materia, por ello en este apartado nos enfocaremos a ver cuáles son sus particularidades, pues cada una atiende las necesidades de su territorio y también las demandas de sus habitantes.

Sobre las generalidades de los 31 compendios estatales en materia de protección animal que se encuentran vigentes hoy en día, podemos decir que todos sancionan el maltrato animal ejercido contra una mascota o animal de compañía, cuya divergencia radica en la sentencia que se impone, siendo la pena más baja, impuesta por Querétaro, 3 meses de prisión¹²³, y la más alta de 6 años, decretada por el Estado de México¹²⁴ y Guerrero¹²⁵. Es importante señalar que el abandono es considerado también maltrato animal.

Por cierto, que los animales de granja o criadero, específicamente aquellos destinados al consumo y que por obvias razones están destinados al sacrificio (ganado bovino, caprino, porcino, lanar, de aves, así como de liebres y conejos), solo obtienen la consideración de estar sujetos al bienestar animal, lo que quiere decir que el provocarles la muerte no amerita pena. Para este caso la ley exige que los animales sean sacrificados en locales preparados para tal efecto y mediante procedimientos indoloros, asimismo y mientras este se encuentre con vida se le deberá de proveer alimento y agua en la cantidad y calidad suficiente, así como un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo de las condiciones climáticas y se le deberá suministrar oportunamente tratamiento veterinario preventivo que permitan conservar la salud del animal.

Además, está prohibida la celebración de peleas entre animales o su utilización para fiestas patronales, quedando excluidos para tal efecto las Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos y Pelea de Gallos. En este caso existen pocas excepciones pues como veremos más adelante el Estado de Veracruz es hasta el momento el único en prohibir las peleas de gallos, en tanto las corridas de toros han sido prohibidas¹²⁶ en los estados de Sonora, Guerrero y Coahuila, resultando así en 29 estados de la república una actividad

¹²³ Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Artículo 246.

¹²⁴ Código Penal del Estado de México, Artículo 235.

¹²⁵ Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, Artículo 310.

¹²⁶ El País, La Asociación mexicana de tauromaquia denuncia que la prohibición de las corridas en Ciudad de México puede afectar a 30.000 empleos, 06 Enero 2022, obtenido de: <https://elpais.com/cultura/2022-01-06/un-senador-denuncia-que-la-prohibicion-de-las-corridas-de-toros-en-ciudad-de-mexico-puede-afectar-a-30000-empleos.html>

licita, misma que por cierto ha sido declarada como un bien cultural¹²⁷ y material en Aguascalientes, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Zacatecas, Michoacán y Guanajuato.

Por otra parte, los animales usados para experimentos científicos se encuentran aprobados en todas las legislaciones siempre y cuando se justifique que los experimentos no pueden realizarse con otras alternativas, además se estipula que, si las heridas causadas son considerables o implican mutilación grave, el animal será sacrificado bajo los medios más adecuados para evitar el sufrimiento innecesario.

Ahora bien, después de haber visto las generalidades que comparten las leyes de protección animal de las 31 entidades federativas, pasaremos a revisar las particularidades.

Baja California Sur

La ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur, que entró en vigor este 2022, está orientada a la protección de mascotas, además dedica un artículo para los animales de guía que establece que estos tendrán el permiso de transitar por cualquier lugar público siempre y cuando tengan su documentación en forma.

“ARTÍCULO 21. Los animales destinados a guía de personas con discapacidad contarán con el permiso de entrada a lugares y transportes públicos y sus dueños deberán contar con la documentación que acredite que han sido entrenados y que el animal cuenta con la vacuna antirrábica.”

El Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Inegi 2014¹²⁸, señala que el principal tipo de discapacidad reportado por los encuestados fue la motriz (con 37.32 por ciento; es decir, 2.6 millones), y que 1.5 millones de mexicanos presenta algún tipo de

¹²⁷ Idem.

¹²⁸ Proyecto de decreto de la Ley para el Uso de Perros Guía y Animales de Servicio. Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3843274_20190403_1551804236.pdf

discapacidad visual. Estas cifras son importantes porque nos ayudan a comprender la dimensión que representa este sector de la población, ya que son las personas con discapacidades discapacidad auditiva o motriz, e inclusive aquellas con enfermedades específicas como el autismo, la epilepsia o la diabetes, quienes requieren el auxilio de perros guía o animales de servicio para llevar a cabo sus actividades diarias.

Además, podemos encontrar a los perros de alerta médica¹²⁹, quienes detectan a través del olfato los compuestos orgánicos volátiles que se liberan en una hipoglucemia (cuando bajan los niveles de azúcar) del sudor de una persona diabética.

Pese a la evidente importancia de estos animales, los usuarios de perros guía o animales de servicio enfrentan todo tipo de obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos en equidad de condiciones con el resto de la población. Por ello es destacable la postura de esta entidad federativa que ha demandado que los animales de compañía sean aceptables en cualquier parte donde su dueño necesite estar.

- **Ciudad de México**

La capital del país es otra de las entidades que ha sumado un apartado en relación con los animales de asistencia, incluyendo una multa a aquellos que nieguen su estancia.

“ARTICULO 33.- La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.”

¹²⁹ Ibidem

Por otra parte, en noviembre de 2021, Las Autoridades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) obtuvieron la primera sentencia¹³⁰ por maltrato animal en la Ciudad de México, esto contra una persona por tener en condiciones de hacinamiento severo y suciedad a 27 perros, en un inmueble de la alcaldía Cuauhtémoc. La persona acusada obtuvo una pena de más de 2 años de prisión, una multa de 76 mil pesos, y no podrá volver a tener perros o gatos bajo su cuidado. Se trata de la primera sentencia condenatoria en materia de protección animal de todo el país.

Es importante destacar que fueron los ciudadanos¹³¹ quienes insistieron antes las autoridades para que se llevara a cabo la detención, esto después de un año de presentadas varias denuncias.

- **Estado De México**

El estado céntrico del país es otro de los que se suma a la cabeza de los avances en materia de protección animal tras ser aprobado en uno de sus municipios el nuevo Reglamento Municipal De Protección Y Bienestar Animal De Naucalpan De Juárez, en 2020, cuando se extendió una protección a los animales de granja para lo que se tipificó como delito la crueldad hacia ellos; no aturdirlos previamente a la matanza, mutilarlos o incurrir en negligencias veterinarias. Marca un hito en materia de protección animal¹³² porque convierte a este municipio en el primero en todo México en instalar un sistema de videovigilancia en cada rastro y matadero que exista en la entidad, para vigilar que se cumplan las normas de bienestar animal.

“ARTÍCULO 90. La matanza de los animales destinados al consumo se realizará de acuerdo con las autorizaciones que expidan las

¹³⁰ Comunicado para Medios PAOT-10, obtenido de:

https://paot.org.mx/centro/comunicados_sintesis/2021/com_10.pdf

¹³¹ Chilango, #ConLosLomitosNo: Rescatan a 27 perros maltratados de una casa, 2020, Obtenido de: <https://www.chilango.com/noticias/rescate-de-perros-en-la-colonia-peralvillo/>

¹³² CM Central Municipal, Naucalpan, *Primer municipio en implementar videovigilancia en los rastros*, 2020, obtenido de: <https://centralmunicipal.mx/municipios/2020/12/16/naucalpan-primer-municipio-en-implementar-videovigilancia-en-los-rastros/>

autoridades sanitarias. En cada rastro y matadero del municipio se deberán instalar un sistema de videovigilancia que cubra las áreas de desembarque de animales, donde se realiza la inspección ante mortem, donde se realiza el aturdimiento, donde se realiza la matanza, faenado, la de desangrado, la de despielado, escaldado, desplume o rasurado, la inspección post mortem, la carga de canales y vísceras.”

Aunque sabemos que los demás estados de la república piden para los animales destinados al sacrificio condiciones óptimas de alimento y estancia además de la insensibilización previa a la muerte para evitar sufrimiento, también es cierto que se carecen de medios para vigilar el cumplimiento, por ello, esta legislación llevada a cabo en el municipio de Naucalpan perteneciente al Estado de México resulta una medida eficiente para garantizar el cumplimiento de la ley siendo así un ejemplo de las medidas que pueden mejorar el Bienestar de los Animales.

- **Guanajuato**

Hasta el momento las particularidades que hemos visto son una tendencia positiva, un reflejo de los avances que se van teniendo en la metería, sin embargo, he aquí una excepción. Guanajuato, no considera necesario las penas que implican prisión cuando se trata de maltrato animal, de hecho, únicamente en el caso de que una persona provoque la muerte de un animal se establecen multas económicas¹³³, sin que las lesiones o el maltrato está tipificado en su código.

Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato

“ARTÍCULO 297. Delitos contra la Vida y la Integridad de los Animales. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Excluyentes de responsabilidad: si la muerte es producto de una actividad lícita, si se trata de una plaga, si su finalidad es el consumo humano, si la muerte es provocada de manera justificada y por un especialista.”

¹³³ Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato, Artículo 297.

Y aunque la orientación de esta ley se caracteriza por subestimar las normas que castigan a quien infligen maltrato animal, podemos ver que reconocen la sintiencia animal, lo que podría resultar antagonista, ya que esto sugiere que se reconoce la capacidad de un animal para experimentar emociones positivas y negativas, como el bienestar y el dolor. Aunque hay que resaltar que esta cualidad solo se reconoce para los animales domésticos o de compañía.

“ARTÍCULO 8 BIS. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente ley como las siguientes:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su trato adecuado;

II. Establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones.”

- **Guerrero**

Guerrero es otro de los estados que se encuentra a la cabeza de los avances en la materia, pues, la pena por causar la muerte de un ser vivo no humano, es de hasta 6 años de prisión, siendo una de las sanciones más altas en el país.

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero

“ARTÍCULO 310. Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo a quien provoque la muerte en un animal vertebrado, utilizando un medio que prolongue la agonía, la mutilación, la privación de aire, luz, alimento, bebida o espacio. Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, aumentará la pena hasta en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, o comisión por tiempo igual al fijado como pena privativa de la libertad.”

Además, como podemos ver en el párrafo anterior, esta ley estipula que para aquellos que fueron condenados por este delito se agrega la inhabilitación para ocupar un cargo público por considerarse un acto inmoral.

- **Jalisco**

En esta entidad, también encontramos importantes avances, pues el Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Jalisco, se reformo para endurecer las sanciones contra aquellos que incumplan las normas en los rastros del Estado.

Por ello se aplicaron reformas a los artículos 305, 306, 306 Bis, 306 Ter y 308 del Código Penal para fortalecer las sanciones y aclarar conceptos, que impactarán de manera importante en aquellos animales destinados al sacrificio humano.

“ARTÍCULO 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo. La pena se incrementará en una mitad cuando se ocasione un grave sufrimiento al provocar la muerte no inmediata, prolongando la agonía del animal.”

Cabe destacar que estas modificaciones se dieron tras una ola de demandas¹³⁴ sociales, luego de que se filtraran en redes sociales imágenes donde se pudo apreciar que un rastro sacrificaba animales aún conscientes mismos que morían lenta y agónicamente. Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera¹³⁵ (SIAP), Jalisco es uno de los estados en donde se matan más animales en México y, por lo tanto, donde se ven más animales afectados por actos de crueldad derivados del incumplimiento de la normativa federal.

¹³⁴ Igualdad Animal lleva al pleno del Congreso de Jalisco la crueldad en rastros, EFE, 2019, obtenido de: https://www.efe.com/efe/cono-sur/comunicados/igualdad-animal-lleva-al-pleno-del-congreso-de-jalisco-la-crueldad-en-rastros/50000772-TEXT0E_25529767

¹³⁵ Idem.

Este evento impulso el cambio en un uno de sus municipios, pues en 2020 se aprobó el nuevo Reglamento De Sanidad, Protección Y Trato Digno Para Los Animales En El Municipio De Zapopan, Jalisco, donde se establece protección a todos los animales, incluidos los que están en granjas, y prohibió su matanza en lugares no autorizados, asimismo dispuso la obligación de inducir al animal a un estado de inconsciencia previo a darle muerte, siendo lo más relevante la inclusión del principio¹³⁶ “pro-animal”¹³⁷, que significa que cuando existan duda referente a su aplicabilidad prevalecerá lo que sea mejor para los animales, sin menoscabar los derechos humanos.

- **Sinaloa**

Esta región del norte se encuentra entre las menos estrictas en la aplicación de sanciones en materia de protección animal, pues su pena máxima es de dos años de prisión para aquellos que resulten responsables por la muerte de un animal, siempre y cuando este se encuentre dentro de la categoría de mascotas o animales de compañía.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

“ARTÍCULO 364. Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico causándole lesiones se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior. Si las lesiones causan la muerte del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.”

¹³⁶ Hersan Marian, Igualdad Animal en México, *Congreso de Jalisco aprueba dictamen para proteger a animales en granjas*, 2020, obtenido de: <https://igualdadanimal.mx/noticia/2021/06/23/avanzamos-congreso-de-jalisco-aprueba-dictamen-para-proteger-a-animales-de-granja/>

¹³⁷ Reglamento De Sanidad, Protección Y Trato Digno Para Los Animales En El Municipio De Zapopan, Jalisco.

- **Sonora**

Para considerar el uso de pirotecnia como maltrato animal, se debate una iniciativa de reforma a la Ley de Protección Animal y al Código Penal del Estado¹³⁸ de Sonora, para adherir un párrafo en el que se establezca que cuando el uso de pirotecnia provoque la muerte de un animal, este sea sancionado, como maltrato animal, para lo que se proponen penas de dos a cuatro años de prisión y multa de 75 a 150 (UMAs).

Esto por considerar que la pirotecnia causa un estrés innecesario en los animales e incluso puede llegar a provocar la muerte. De momento esta iniciativa propuesta durante el mes de enero de 2022 no ha sido aprobada, pero ha puesto el tema en la mesa de discusión.

- **Veracruz**

Y finalmente nos encontramos con el estado de Veracruz, cuyo evento merece un apartado especial del que hablaremos a la brevedad, sin embargo, de momento puntualizaremos que las reformas a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz incluyeron un apartado en el que se prohibieron los actos culturales en los que el bienestar animal se pueda ver comprometido, lo que por primera vez en el país incluyó las peleas de aves de combate.

“ARTICULO 28. Se consideran actos de crueldad y maltrato, que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, con excepción de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de esta Ley, los siguientes:

V. La celebración de peleas entre animales;

¹³⁸ Damián Fernando, Milenio, *Hasta seis años de prisión para quien maltrate un animal*, 2020, obtenido de: <https://www.milenio.com/politica/6-anos-carcel-maltrato-abandono-animales-mexico-prd>

V Ter. Las vaquilladas

VIII. La utilización de animales en la celebración de ritos clandestinos y fiestas patronales que puedan afectar el bienestar animal.”

Sobre las leyes de protección animal alrededor del país podemos decir que, las primeras legislaciones en la materia que se llevaron a cabo antes de los años dos mil estaban enfocadas en la protección de animales de ganado, y las sentencias destinadas a aquellos que cometían el delito de abigeato, con excepción de la normatividad del Estado de México que ya consideraba a los animales de compañía y exigía para ellos un nivel de bienestar óptimo, ahora bien, si consideramos esto como un punto de partida en materia de bienestar animal podemos decir que pasaron 25 años para que el país pudiera ver una sentencia por maltrato animal, asimismo es importante destacar que esta se llevó a cabo gracias a la participación ciudadana y las asociaciones civiles que denunciaron y siguieron puntualmente el caso como una forma de coacción.

Así podemos deducir que, pese a que los estados cuentan con una legislación especializada que busca proteger y mantener el bienestar de los animales, materialmente solo contamos con una sentencia y un juicio en proceso para hablar de resultados en un país donde según El Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹³⁹, hay en promedio 19 millones de perros, esto sin contar los demás animales que por su puesto también son de suma importancia.

Otro elemento importante de advertir es que la sintiencia animal, misma que como ya hemos mencionado reconoce la capacidad de experimentar emociones, está reconocida en apenas 7 estados y se extiende únicamente a los animales de compañía mismas que podemos ver señaladas en la siguiente tabla.

¹³⁹ Javier Vargas, Los mexicanos adoran los animales: ¿Cuántas mascotas hay?, El Clima, 2021 obtenido de: <https://www.clima.com/noticias/los-mexicanos-adoran-los-animales-cuantas-mascotas-hay#:~:text=Los%20mexicanos%20son%20grandes%20amantes,de%20perros%2C%20con%2019%20millones>.

Estado	Año de Publicación	Sintiencia
Aguascalientes	2001	
Baja California Norte	1997	
Baja California Sur	2013	x
Campeche	2018	
Chiapas	1995	
Chihuahua	2010	
Coahuila	2013	
Colima	2010	
Ciudad de México	2002	x
Durango	2013	
Estado de México	2006	
Guanajuato	2015	
Guerrero	2014	
Hidalgo	2005	
Jalisco	2007	
Michoacán	2018	x
Morelos	2016	
Nayarit	2006	
Nuevo León	2016	x
Oaxaca	Iniciativa de ley 2009	
Puebla	2018	
Querétaro	2009	
Quintana Roo	2019	
San Luis Potosí	2013	
Sinaloa	2013	
Sonora	2018	x
Tabasco	2017	
Tamaulipas	2010	
Tlaxcala	2003	

Veracruz	2010	x
Yucatán	2011	x
Zacatecas	2016	

Tabla. 1

Elaborado por el autor

Datos extraídos de “Leyes de los estados” <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

Asimismo, podemos ver el año en que se publicó cada ley del país, concluyendo entonces que hace falta que este progreso legislativo que claramente vemos redactado en nuestra ley sea tan inteligible en su composición como en su aplicación.

3.2.1 Pronunciamientos de órganos jurisdiccionales.

El pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales desarrolla el contenido de las normas que inciden en el tratamiento y regulación de los animales, dándonos una idea del cambio en la dinámica social que se presenta en la convivencia entre seres humanos y otras especies.

Por ello presentamos en este apartado la sentencia que sobrepuso el bienestar animal sobre la cultura popular creando un antecedente importante en materia de protección animal. El caso surgió luego de que una organización de Promoción Gallística presentara una demanda de amparo por las reformas a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, que entre otras cosas incluyó lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Están prohibidas la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Estado, las peleas de animales y los circos con animales, así como los actos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 28. Se consideran actos de crueldad y maltrato, que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, realizados en perjuicio de

cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.”

Con ello quedaron también prohibidas las peleas de gallos lo que impulso al gremio de aves de combate a ampararse en contra de esta reforma.

En ese sentido el presidente de la Comisión Mexicana de Promoción Gallística presentó una demanda de amparo ante un juzgado de distrito en Veracruz en contra del Congreso y el Gobernador del mismo Estado por la expedición del decreto publicado el 10 de noviembre de 2016, el cual reformó diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz. Dichos artículos establecían que las peleas de animales estaban prohibidas por ser actos de crueldad y maltrato. Los espectáculos de tauromaquia, faenas camperas, las carreras de caballos, actividades relacionadas con el deporte de la charrería y jaripeos quedaban excluidas de la aplicación de estas prohibiciones. El promovente y la Comisión consideraban que dichas normas violaban su derecho a la cultura y a la propiedad, la libertad de trabajo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación. El 5 de junio de 2017 un juez de distrito emitió una sentencia en la que resolvió negar el amparo en revisión con número **163/2018**, por lo que el promovente y la Comisión presentaron un recurso de revisión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasumió su competencia originaria para conocer del asunto y determino en el mismo sentido siendo sus **fundamentos y razonamientos** los siguientes:

***“LIBERTAD DE TRABAJO.** El argumento sobre la violación a la libertad de trabajo es infundado. El artículo 5º constitucional establece el derecho de las personas a dedicarse a la “profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. En este sentido, la libertad de trabajo no es absoluta¹⁴⁰.”*

¹⁴⁰ Amparo en Revisión 163/2018, 6 de Diciembre 2016, Unanimidad de votos, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta

Como podemos ver en este apartado se especifica que la “libertad del trabajo” no es incondicional si no que debe satisfacer ciertas condiciones en su ejercicio, entre las que se encuentra la licitud de la actividad que se pretende realizar. Y dado que las peleas de gallo son ahora ilícitas, el demandante no puede ejercer esta actividad si no que deberá buscar otra en la que no incurra en un delito.

“DERECHO A LA CULTURA. *El argumento sobre la violación al derecho a la cultura es infundado. El artículo 4º constitucional establece el derecho al acceso, promoción, difusión, respeto y protección de la cultura en su sentido más amplio. No obstante, este derecho encuentra ciertos límites, como su relación con el ejercicio de otros derechos.*

Las normas reclamadas tienen el objeto de establecer un mecanismo para proteger y garantizar un trato respetuoso a los animales que se emplean en peleas de gallos, con lo cual se tiende a proteger el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad, reconocido en el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución.¹⁴¹”

Como podemos observar la expresión o manifestación cultural tampoco resulta absoluta, debe estar delimitada por actividades lícitas y otra serie de derechos también protegidos constitucionalmente. Es decir, si el legislador consideró necesario la prohibición de peleas de animales para proteger el derecho al medio ambiente también previsto en el artículo 4 constitucional, es claro que la prohibición reclamada no transgrede el derecho a la cultura, pues esta libertad se encuentra acotada, entre otras cosas, a que no afecten otros derechos. Por lo demás, es importante señalar que la prohibición de peleas de animales está relacionado directamente con la protección del medio ambiente, como se desprende de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga

¹⁴¹ Amparo en Revisión 163/2018, 6 de Diciembre 2016, Unanimidad de votos, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta

Internacional de Derecho del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, que si bien no es vinculante, de ella se desprenden una serie de principios que son orientadores para los países miembros.

“GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DERECHO A LA PROPIEDAD. Los argumentos sobre la violación a la garantía de audiencia y el derecho a la propiedad son inoperantes porque los quejosos parten de una premisa falsa. Las disposiciones impugnadas no versan sobre la propiedad de las aves, sino que su objetivo es impedir la crueldad animal, a fin de fomentar una cultura en favor del medio ambiente, por lo que no es factible afirmar que se violenta el derecho de propiedad establecido en el artículo 27 de Constitución y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y menos aún que se transgreda el artículo 14 constitucional¹⁴².”

La reforma a la ley de protección animal del estado de Veracruz no prohíbe de ningún modo la posesión de animales, sino que regula su tenencia, y dado que se considera que las peleas de gallos son una actividad en la cual “se incita, obliga y coacciona al gallo de combate para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de otro gallo”, acciones que indudablemente encuadran dentro del concepto de maltrato animal y dado que su posesión no esta condicionada a esta actividad, no se violenta este derecho comprendido en el artículo 27 de Constitución el cual enmarca el derecho a la propiedad privada ni mucho menos el artículo 14, que a su letra dicta que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

¹⁴² Amparo en Revisión 163/2018, 6 de Diciembre 2016, Unanimidad de votos, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta

“AFECTACIÓN ECONÓMICA. *El argumento sobre la violación a la libertad económica es inoperante. Las consideraciones sobre las afectaciones económicas que genera la prohibición de las peleas de gallos son simples afirmaciones sobre situaciones o circunstancias individuales o hipotéticas, toda vez que no existen medio de prueba que corrobore tales afirmaciones. de conformidad con la tesis jurisprudencial de rubro “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO TIENDEN A DEMOSTRAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGÚN PRECEPTO, SUSTENTÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR¹⁴³”.*

En este caso se acentúa que el argumento sobre la inconstitucionalidad de las normas impugnadas es inoperante porque no puede sustentarse en situaciones particulares o hipotéticas, y aunque no existen medio de prueba que corrobore las afirmaciones, es decir medios que acrediten numéricamente la derrama económica que trae aparejada la industria gallística de México, lo que presume que se trata de casos particulares.

“DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. *Finalmente, el argumento sobre la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación también es infundado. No se advierte una trasgresión a este derecho fundamental porque la prohibición de efectuar peleas de animales es de carácter general, de tal manera que no se limita a las peleas de gallos. Si bien es cierto que quedaron excluidas de la aplicación de la reforma de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz varios espectáculos —tauromaquia, faenas camperas, carreras de caballos, charrería y jaripeos—, éstos no pueden considerarse equiparables a las peleas de gallos, puesto que*

¹⁴³ Amparo en Revisión 163/2018, 6 de Diciembre 2016, Unanimidad de votos, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta

en estas últimas el actor principal es el animal (los gallos combatientes), mientras que en las restantes es necesario un elemento humano que requiere de destreza para que pueda participar en el espectáculo. En consecuencia, el trato diferenciado está justificado porque no se está en presencia de situaciones similares¹⁴⁴.”

“RESUELVE¹⁴⁵

PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a los quejosos Comisión Mexicana de Promoción Gallística, Asociación Civil y Efraín Rábago Echegoyen en contra de los artículos 2º, segundo párrafo, 3º y 28, fracciones V, VIII y X de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz.”¹⁴⁶

Como podemos ver la autoridad competente determino que los derechos no son absolutos, sino que están sujetos a otros, creando así un hito en la materia, pues esta actividad representaba no solo un hecho cultural en el estado si no un beneficio económico para el sector. Esto significa que por primera vez se sobrepuso el bienestar animal sobre el beneficio que el hombre puede obtener de este.

Pues la prohibición para celebrar peleas de animales prevista en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz ha mostrado que no sólo es una medida idónea para proteger el bienestar de los animales, sino también necesaria para alcanzar ese fin, toda vez que no existen medidas alternativas menos restrictivas a los derechos de los quejosos que sean igualmente idóneas.

Además la Ley de Protección de los Animales es una norma general emitida en ejercicio de la competencia residual que corresponde a las entidades federativas

¹⁴⁴ Amparo en Revisión 163/2018, 6 de Diciembre 2016, Unanimidad de votos, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta.

¹⁴⁵ Idem.

¹⁴⁶ Idem.

con fundamento en el artículo 124 constitucional, toda vez que se trata de una norma que regula una materia que no está exclusivamente reservada a la federación ni incide sobre una materia objeto de competencia concurrente entre las entidades federativas y la federación, lo que quiere decir que esta acción podría ser repetida por otros estados, por lo que la consideramos un parteaguas en la protección específicamente de los animales menos protegidos, los de granja.

La Suprema Corte concluyo en este caso que las peleas de gallos no encuentran cobertura en el derecho a participar en la vida cultural. Si bien no se puede considerar que sean una actividad que vulnere directamente alguna disposición constitucional, ello no implica que deban considerarse protegidas por la Constitución como una “expresión cultural”. Pues como tal sito en su proyecto de sentencia

“En los artículos 4 constitucional y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sólo puede desprenderse el deber de que el Estado mexicano promueva y respete las expresiones culturales que sean compatibles con los valores recogidos en la Constitución.

Esta Primera Sala comparte la idea de que “la cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y de derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza¹⁴⁷”

En este sentido, cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.

¹⁴⁷ Amparo en Revisión 163/2018, 6 de Diciembre 2016, Unanimidad de votos, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

México está construido a partir de una sinergia de cosmovisiones, circunstancia bajo la cual se edifican los estados federados, pues sin perder su identidad, cada miembro, según sus intereses, cede parte de su libertad originaria en favor de un ente que, en cuanto a puntos específicos y limitados, ejercerá el poder de decisión que permeará sobre toda la colectividad.

Esa cualidad, ha generado una situación de disparidad en cuanto a la regulación jurídica de ciertas materias, pues mientras que para algunos estados una parte de la realidad merece atención especial y regulación expresa, para otros, tal situación carece de relevancia que amerite un trato diferenciado.

Es de mencionar que el hecho de que una determinada comunidad coloque valores sociales en más alta estima que otros, obedece a la propia naturaleza evolutiva del hombre, pues la construcción individual de la conciencia es un proceso dinámico y perpetuo, sin embargo, no es arbitrario, toda vez que atiende a directrices que le son impuestas por el contexto bajo el cual se desenvuelve.

De tal forma que, a la vez que son los propios integrantes del grupo quienes otorgan sus características comunes a las sociedades, una vez edificada ésta, quienes entren en su seno, por lo general, compartirán su sentir y aceptarán sus principios.

En ese contexto, las entidades que integran el estado mexicano han desarrollado en diferente medida y en diversos momentos, una concepción propia sobre la naturaleza de los animales, lo cual, si bien es una tendencia ideológica, lo cierto es que está aún lejos de consolidarse en una única teoría y, sobre esa base, establecer una regulación que homogenice los criterios en el país.

Por ello, es que cada estado merece un análisis propio y detallado de su regulación jurídica sobre tal tema.

Así pues, en las líneas que preceden, se analiza el caso concreto del estado de Puebla

4.1 Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla

En 2018, Puebla se sumó a las entidades del país que contaban con una legislación a favor del bienestar animal, sin embargo, el compendio no reconoció la sintiencia animal, pero sí, el bienestar animal, que a efectos de la propia ley significa:

“Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, estrés, sufrimiento, lesión o enfermedad¹⁴⁸.”

Además, introduce el concepto “comportamiento Innato” el cual hace referencia¹⁴⁹ al patrón de conducta típico de las diversas especies animales que, dada su base genética y anatómica, encajen en el medio ambiente al cual debe adaptarse en cuanto a movimiento, exploración, territorialismo, descanso y asociación, reconociendo así la necesidad particular de cada especie en su desarrollo óptimo.

De los animales de compañía, comprendidos en el capítulo cuarto con tres artículos, se exige que sean registrados en el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es vincular a los propietarios o poseedores con sus mascotas; generar corresponsabilidad y procurar la identificación correspondiente.

“ARTÍCULO 27. Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán

¹⁴⁸ Ley De Bienestar Animal Del Estado De Puebla, Artículo, 3 fracción XV.

¹⁴⁹ Idem.

obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.”

Aunque este trámite parece un medio idóneo para vincular a los propietarios con sus mascotas, a efecto de llevar un registro de cuantos animales hay en el estado y fungir como un medio de protección o evidencia según sea el caso, puede perder su objetivo al faltar medios para vigilar su cumplimiento, pues aunque es un trámite sencillo, gratuito y que puede llevarse a cabo por internet, tiene una vigencia de un año; posterior a ello, debe renovarse, sin embargo, no queda claro qué pasa después de concluido tal plazo, o ¿Cuál es la consecuencia de omitir tal gestión?, del mismo modo no se estipula expresamente notificar sobre cambios en los propietarios. Dada la incertidumbre y ambigüedad del padrón, de momento solo podemos afirmar que será de utilidad para reconocer la existencia de las mascotas.

Ahora bien, la citada legislación, en el artículo 18, prevé de manera enunciativa las conductas que serán consideradas como trasgresoras a la propia legislación, las cuales son las siguientes:

“ARTICULO 18. Cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad; II. Someter a un animal a la realización de trabajos o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, III. La práctica de la zoofilia; V. Abandonar a un animal; VI. Entrenar animales con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia; VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado, salvo lo dispuesto en el artículo XI. Realizar presentaciones de circo con animales de cualquier especie; XII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor lesiones, daño o la muerte.”

Siendo que en dichas hipótesis no se hacen referencia que tales conductas deben tener como sujeto u objeto pasivo únicamente a los animales catalogados como de compañía; las salvedades del artículo 19, exceptúa a los siguientes:

“ARTICULO 19.- La tauromaquia, la charrería, las peleas de gallos, el establecimiento de centros zoológicos y acuarios, así como las exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales.”

Esa misma falta de claridad se advierte también en el capítulo nueve dedicado al “Sacrificio Humanitario, Tratamiento Médico Veterinario y Procedimientos Quirúrgicos”, que podría inferirse, esta dedicado a los animales de criadero o destinados a los rastros, pero no se hace tal especificación, por lo contrario, se entiende que son aplicables a cualquier ser vivo no humano, independientemente de su especie.

“ARTÍCULO 40. Ningún animal podrá ser sacrificado sin previa insensibilización, realizada por persona con los conocimientos y habilidades necesarios para llevar a cabo dicho procedimiento.”

“ARTÍCULO 42. El personal que intervenga en el sacrificio de animales deberá estar plenamente capacitado en la práctica de diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables”

Como podemos ver, una de las cualidades de esta ley es que parece no ser especista, pues sus artículos no asignan categorías como vemos comúnmente en otras legislaciones de protección animal, donde los artículos destinados al Bienestar son exclusivos de animales de compañía, o artículos de protección cuyo interés solo radica en fauna silvestre o grupos en peligro de extinción.

Otra de las características positivas a resaltar de este compendio es que dedica el Título denominado “Procedimiento De Inspección y Vigilancia, Medidas De Seguridad y Sanciones” a establecer los medios para garantizar que la norma sea cumplida esto mediante el establecimiento de sanciones, protocolos y procedimientos.

“ARTÍCULO 48. Las disposiciones del presente título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de sanciones administrativas, procedimientos y recurso administrativo, así como la presentación de la denuncia popular.”

En este título encontramos uno de los artículos más relevante, dado que decreta la redirección de las sanciones al Código Penal del Estado de Puebla, donde se localizan impuestas las condenas más altas respecto al maltrato animal y por las que se ha logrado obtener dos sentencias condenatorias por maltrato animal, siendo el segundo estado en todo el país.

“ARTÍCULO 71. Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de Autoridad, se hará la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

“ARTÍCULO 64. La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño.”

Además, se hace hincapié en que las sanciones administrativas no excluyen cualquier otra responsabilidad a la que se haga acreedor el agresor, es decir, la sanción administrativa, aplicada con motivo de esta ley, no excluye la aplicación contemplada en otros códigos legales.

Ahora bien, de las singularidades que no resultaron positivas podemos enmarcar las siguiente. La ley de Bienestar Animal, como la ley mexicana lo permite, no adiciona títulos encaminados a reforzar las actividades para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, y otras actividades tales como; expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para que coadyuven a garantizar el cumplimiento del presente Código.

“ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Formular la política estatal en materia de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia”

“ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

V. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario.”

Asimismo, delegar el presupuesto para el funcionamiento de los centros de atención canina puede interpretarse como la deslindación del estado por procurar que estos funcionen adecuadamente. El estado de Puebla está comprendido por 217 municipios, de los cuales solo 10¹⁵⁰ cuentan con un Departamento de Atención Canina, lo que resulta en un vacío de atención, por ello la entidad debería en el menor de los casos, vigilar el cumplimiento de esta norma, que por cierto resulta excluyente por estar dirigida solo a mascotas, y ser el único centro de atención público que provee el estado, cuando claramente es una necesidad dado que hay municipios como Chiautla¹⁵¹, San Gregorio Atzompa, Tecamachalco y Venustiano Carranza, que según datos del Censo Agropecuario 2018 cuentan en promedio con más de 13 mil animales de granja, lo que significa que se dedica más de 15 mil hectáreas¹⁵² al cuidado, crecimiento y posterior aprovechamiento de estos animales que se podrían ser beneficiados del servicio de atención animal, pues se estima que la mayoría de los que se dedica a la actividad agropecuaria en estos municipios, como en muchos otros, lo hace a pequeña escala e incluso para consumo propio.

Sin despreciar sus aciertos, en deducción podemos destacar, que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, comprendida por 100 artículos, se deslinda de la mayoría de los atributos de los que podría apropiarse, como las sanciones que implican arrestos, o procurar el bienestar de otros animales que no sean de compañía. Por otro lado, podemos decir que hace falta que la norma se especialice en atención a las necesidades de cada grupo como; los animales para seguridad, protección o guardia, los cuales deberían tener un periodo de retiro después de su labor, o para animales en cautiverio, para lo que se deberían regular espacios

¹⁵⁰ Ventanilla Digital Puebla, Esterilización quirúrgica de perros y gatos, 2022, obtenida de: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2190&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0

¹⁵¹ Cría y explotación de animales en Puebla. Censo Agropecuario 2007. INEGI. 2020. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/agropecuario/2007/ganderia/cria_explt/pue/CriaexpPue2.pdf

¹⁵² Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Programa de Concurrencias con Las Entidades Federativas, Informe de Evaluación 2016-2018 Puebla, Obtenido de: <https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2020/03/21/1981/21032020-pcef-informe-eval-2016-2018-vf-puebla.pdf>

dignos y similares a los de su fauna natural, o bien para los Animales Silvestres que se desarrollan en poblaciones pero no son domésticos, tal es el caso de los tlacuaches una especie amenazada por el ser humano por considerarse peligroso, sin embargo este animal es indispensable para el control de plagas y no es feroz, además es incapaz de transmitir la rabia, y el único marsupial nativo de México¹⁵³ que dada su importancia cuenta con dos áreas protegidas para su óptimo desarrollo, en Quintana Roo y Campeche. Sin embargo, en el estado de Puebla estos marsupiales en muchas ocasiones son perseguidos y golpeados o incluso asesinados por quienes, por error, piensan que son dañinos, según La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)¹⁵⁴. De ahí la importancia que el estado regule en favor de todas las especies.

4.3 Protección animal mediante acciones contenidas en el Código Penal del Estado de Puebla.

El Código Penal para el Estado de Puebla cuenta con un capítulo dedicado a los delitos en contra de los animales, se trata del capítulo vigésimo cuarto, el cual determina sentencias por maltrato animal una pena mínima de seis meses de prisión y una máxima de cuatro años.

“ARTÍCULO 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en

¹⁵³ Erika Albisúal, Tlacuache y cacomixtle, dos animalitos inofensivos que debemos proteger, El Sol de Puebla, 2022, obtenido de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/circulos/tlacuache-y-cacomixtle-dos-animalitos-inofensivos-que-debemos-proteger-6762519.html>

¹⁵⁴ Ángeles Breton, Tlacuache: la especie mexicana que quieren proteger en Puebla, El Universal, 2022, obtenido de: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/tlacuache-la-especie-mexicana-que-quieren-proteger-en-puebla>

peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.”

Además, la legislación contempla algunos agravantes que podrían sumar hasta seis años de prisión cuando se provoque un dolor innecesario al animal, o a través de cualquier multimedia se exponga este tipo de actos violentos.

“ARTÍCULO 472. Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.”

El penúltimo de sus artículos prohíbe las peleas de perros. Así que por exclusión podemos inferir que todos los demás animales están exentos de esta protección, no obstante, se adiciono un párrafo que refiere que se exceptúan los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y costumbres, lo cual parece no ser necesario ya que desde el apartado 473, se hace referencia al beneficio exclusivo de los canes en este acto de protección.

“ARTÍCULO 473. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que

organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.”

“ARTÍCULO 474. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.”

Después de un largo recorrido a través de la legislación mexicana, podemos ver que en Puebla como en casi todo el país, los actos culturales donde los animales son azuzados están permitidos porque se considera más importante la actividad económica, y el derecho a la cultura que el bienestar del animal, esto es porque los seres vivos siguen siendo considerados cosas según el Código Civil del Estado.

“ARTÍCULO 956. Son accesorios de la clase mencionada en el artículo anterior, los siguientes bienes: I.- Los peces, aves, abejas y animales de otras especies menores que se críen en el bien principal.”

“ARTÍCULO 1041. Las crías de los animales pertenecen al dueño de la hembra y no al del macho, salvo convenio en contrario.”

Se puede advertir que el Código Penal del estado de Puebla, solo regula los casos en que se cause la muerte o infrinjan lesiones, por lo que almacena las sentencias más altas en casos de maltrato animal, en tanto, la Ley de Bienestar Animal, especializada en la materia y cuyo objetivo es inhibir los casos de agravio animal, castiga conductas menores, como el abandono, el encierro, la falta de alimentación en suficiencia o atención médica cuando así sea necesario.

4.4 Sentencias por Maltrato Animal en el Estado de Puebla

Puebla sancionó por primera vez en su historia¹⁵⁵ un caso de maltrato animal en febrero de 2021. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió la primera resolución administrativa que sancionó a una persona por maltrato y crueldad animal.

Fue mediante denuncias ciudadanas que personal del Instituto de Bienestar Animal y de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la SMADCOT realizó una diligencia en San Andrés Cholula, en donde se comprobó que cuatro perros estaban en estado crítico al presentar desnutrición debilidad y condiciones insalubres.

Por esta razón y como resultado de un proceso cercano a un año la dependencia le impuso al responsable una multa económica de 14 mil 194 pesos¹⁵⁶, que represento el doble del monto original ya que se demostró la existencia de crueldad. Además, los animales fueron extraídos del domicilio para ser puestos en adopción, tras su recuperación en las instalaciones de la Clínica de Bienestar Animal del Estado.

En tanto, la segunda sentencia por maltrato animal en la entidad se consiguió en marzo de 2022¹⁵⁷, luego de una denuncia en diciembre de 2019, cuando un sujeto disparo en dos ocasiones contra un perro llamado "Kimbo" provocándole la muerte. Tras el aporte de pruebas que sustentó la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Animales, acreditó el delito de maltrato animal por el que se

¹⁵⁵ Arcega Joel, Puebla sanciona por primera vez maltrato animal; ve caso, UnoTv, 2021, obtenido de: <https://www.unotv.com/estados/puebla/puebla-sanciona-por-primera-vez-el-maltrato-animal/>

¹⁵⁶ Arcega Joel, Puebla sanciona por primera vez maltrato animal; ve caso, UnoTv, 2021, obtenido de: <https://www.unotv.com/estados/puebla/puebla-sanciona-por-primera-vez-el-maltrato-animal/>

¹⁵⁷ Fiscalía General del Estado de Puebla, Boletín N. 83, obtenido de: <http://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/boletines/2029-pasara-3-anos-en-prision-por-privar-de-la-vida-a-un-canino>

sentenció a 3 años y 8 meses de prisión así como una multa de 187 días de salario mínimo, lo que equivaldría poco más de 32 mil pesos, al responsable.

De ambas sentencias podemos decir que el tiempo del proceso fue extendido, lo que evidencia que la atención especializada a este tipo de delitos es limitada, por otra parte, es de suma importancia señalar que en estos casos, como en los demás abordados en este documento, son las denuncias ciudadanas las que han coaccionado a las autoridades dentro de sus esferas competenciales a que implementen medidas.

Por ello resulta imperante que el proceso de denuncia en casos de maltrato animal sea más accesible para aquellos que como en cualquier otro tipo de delito tuvieran conocimiento de la perpetración de algún crimen de los que deben perseguirse, pudieron denunciarlo ante la autoridad competente, sin que se entienda obligado por esto a probar los hechos denunciados o a contraer alguna responsabilidad en el caso, dado que actualmente, para dar conocimiento a la autoridad competente de la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal, en materia de protección animal es necesario que la parte denunciante, presente una declaración ¹⁵⁸ya sea mediante teléfono, escrito o comparecencia; y ratifique de forma presencial a los tres días para que se proceda.

Asimismo, se piden las referencias que permitan identificar al presunto infractor y los medios que confirmen el maltrato, como fotografías y videos originales.

Estas determinaciones limitan la posibilidad de actuación, pues los medios probatorios iniciales quedan a responsabilidad de quien ejerce la denuncia, misma que deberá aportar los datos necesarios que permitan identificar al presunto infractor. Si bien es cierto que las pruebas y referencias son necesarias para agilizar la investigación, se deberían contemplar los casos en que este supuesto no fuera posible, por ejemplo, denuncias en que pudiera señalarse al presunto culpable y su ubicación, pero no se tuvieran otras pruebas que las testimoniales en cuyo caso sería necesaria la intervención de las autoridades para corroborar los hechos, tal como lo contempla la ley de bienestar animal en su capítulo VI referente a la

¹⁵⁸ Instituto de Bienestar Animal, obtenido de: <http://iba.puebla.gob.mx/noticias/content/general>

denuncia popular, en donde establece que en caso de proceder la denuncia se realizara una primera visita domiciliaria, en la que personal debidamente identificado, podrá corroborar los hechos.

“ARTÍCULO 94. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.”

Si la visita domiciliaria es necesaria, aun cuando se aporten las pruebas requeridas para que las autoridades en función de sus atributos puedan determinar si hay la existencia o no de maltrato animal, entonces, podrían contemplarse los testimonios como una prueba, ya que como hemos dicho en repetidas ocasiones, las denuncias ciudadanas han logrado visibilizar el problema y naturalmente solo a través de ellas es que se podrá conocer de cualquier violación al código de bienestar animal, ya que en este caso el sujeto afectado está totalmente imposibilitado para reclamar la protección que esta legislación le ha otorgado.

CONCLUSIONES

La concepción “sintiencia animal” alcanzo reconocimiento internacional, a partir del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), llamado tratado de Lisboa, que, en el año 2009, reconoce la obligación de los estados miembros de tratar a los animales como seres sintientes, entendiéndose como esta, la capacidad que tiene un ser vivo de sentir emociones, dolor, bienestar, de percibir su entorno y experiencias vitales.

Con las disposiciones del Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1871 se consideró por primera vez la protección de los animales en México, derivado de su capacidad de sentir, se determinaron sanciones administrativas a quienes cargaran en exceso a un animal o le infligieran lesiones a propósito.

En esencia, al día de hoy, son la Ley General de Vida Silvestre, Conservación y Aprovechamiento Sustentable, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, los instrumentos de observancia general en todo el territorio nacional que absorben la ordenación del bienestar de los seres vivos no humanos. Estas tienen por objeto regular las prácticas en las que se ven involucrados los animales para garantizar el desarrollo y bienestar social, como; proteger y conservar el ecosistema para procurar el derecho a un medio ambiente sano, tal como lo establece la constitución en su artículo cuatro¹⁵⁹, o la conservación para el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, esto es, la explotación de un recurso por debajo del límite de renovación, cuya regulación permite mantener un sistema biológico de forma productiva, entre otras, como cuidar las buenas prácticas en la producción primaria para avalar el consumo y la salubridad, en pro de garantizar el libre comercio de los productos de origen animal. Así del contenido de estas disposiciones, se advierte que las mismas no están encaminadas a procurar el bienestar animal, si no que se limitan a la regulación, explotación y uso de los animales.

¹⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., párrafo quinto.

Con excepción del estado de Oaxaca, el resto de las entidades federativas cuenta con una ley de protección animal que establece disposiciones para procurar el Bienestar Animal, el cual exige que se mantengan condiciones idóneas para procurar el estado físico, fisiológico y mental de cada animal.

Sin embargo, solo 7 de esos cuerpos legislativos (Baja California sur, Ciudad de México, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Veracruz y Yucatán) reconoce expresamente el concepto de “sintiencia animal” para los animales de compañía, entendiendo por tal cualidad, la capacidad de sentir placer o dolor. A pesar de ello, no existe un tratamiento diferenciado respecto de las leyes que no contemplan dicho termino, es decir, no hay diferencias entre el régimen aplicado entre unas y otras.

De tal forma y aunque expresamente no lo señalen las legislaciones federales y estatales, existe una división entre la protección que se extiende a los animales de compañía y los demás grupos que los ordenamientos crearon para referirse a los animales según su utilidad o estado.

En cuanto al estado de Puebla, en 2018 se expidió la Ley de Bienestar Animal, en la que si bien no se reconoce expresamente la “sintiencia” como una cualidad de los animales, se advierte que el legislador de forma implícita consideró tal atributo al sancionar el sufrimiento innecesario ejercido contra los animales destinados al sacrificio, pues reconoce su capacidad para sentir dolor, así como prohibir el encadenamiento, dado que cualquier medio u objeto que impida su comportamiento natural afecta nocivamente la salud física y mental de cualquier ser vivo.

Estas disposiciones reflejan una tendencia por ampliar el marco de protección hacia el resto de los seres vivos diversos de los humanos, no obstante, la falta de unificación de criterios, así como un dialogo parlamentario integral entre los sectores social, político y académico, impiden la creación de una categoría jurídica especial destinada a la protección y aseguramiento del bienestar de los animales, lo anterior pues en las legislaciones más longevas y formales del estado, como es el caso del Código Civil del Estado de Puebla, se continua calificando a dichos seres vivos como cosas, merecedoras de protección únicamente cuando ello lleve implícito un beneficio para una persona.

Aun y cuando el marco normativo en el estado de Puebla se encuentre falto de unificación en este tema, son las fuentes reales del derecho las que han logrado la efectiva observancia y aplicación de los deficientes cuerpos normativos en la materia, ya que Puebla fue el segundo estado en el país en conseguir una sentencia condenatoria por maltrato animal, resultado del movimiento coordinado diversas asociaciones civiles, respaldadas por la aceptación popular.

Así, podemos concluir que, es necesario que a nivel constitucional se reconozca a los animales como “titulares de derecho”, “seres sintientes”, “individuos naturales”, o cualquier otro termino que reconozca su particularidad y cuya consecuencia obligada sea otorgar derechos naturales que no estén subrogados a intereses particulares para evitar que se siga dando plena ponderación a los asuntos económicos y culturales del hombre aun cuando contravengan con los principios de bienestar animal, pues mientras estos sigan siendo considerados “cosas” tal como determina el Código Civil Federal en su artículo 753, y aun cuando gocen de cierta protección, establecida en los códigos penales, leyes de bienestar y protección animal, así como en aquellas legislaciones que regulan su posesión o explotación, no serán más que “objetos de derecho”, en sentido jurídico, una porción delimitada del universo material, que es susceptible del dominio o poder humano.

En suma, nuestra hipótesis fue comprobada, los animales no son titulares derechos, sino objetos regulados por el derecho, puesto que su cuidado y protección está condicionado por el uso, goce y disfrute del beneficio social, es decir, la generosidad de nuestra ley termina donde empieza los intereses del ser humano.

BIBLIOGRAFÍA

- Álzate, M, La fundamentación de los derechos de los animales en el estado constitucional. Santiago de Cali: Universidad de San Buenaventura, 2013.
- Anibal Alterini, *¿Derechos de los animales?*, Revista Jurídica UCES: Obtenido de: http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/707/1/Derechos_de_los_animales.pdf
- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 05 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF el 09 de febrero de 2012
- Bentham Jeremy. An Introduction to the Principles of Morals and Legislation. London: The Athlone Press (1970).
- Blank Hamer e Irene Joyce, El maravilloso mundo de los perros, México, Trillas,1994.
- Brañes Raul, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de cultura económica, México, 2001.
- Carman Lara, María del Carmen. Derechos en Relación con el Medio Ambiente. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Nuestros Derechos. (2001) Disponible en: <http://bit.ly/108YFKb>.
- Carman, Maria y Berros, Valeria, Acciones por la liberación de grandes simios: una mirada interdisciplinar entre antropología y derecho, Barcelona, Latinoamericana especializada en Estudios críticos animales, 2017.
- Casado Estepa Irene, *La descodificación de los animales y su nuevo estatuto jurídico en el código civil español*. Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de Barcelona. (2019).
- Castro Nogueira, Laureano; Toro Ibáñez, Miguel Ángel. Neurobiología de la conciencia: la actividad mental de la materia. Disponible en <https://www.revistadelibros.com/articulos/neurobiologia-por-una-teoria-de-la-conciencia> Fecha de consulta: 31/03/2021
- Cisneros, I, Formas modernas de la intolerancia: de la discriminación al genocidio, México: Océano, 2004, pp. 211-213. Recuperado de <http://oceanomx.com/obras/formasmodernas-de-la-intolerancia-isidro-h-cisneros-3096.aspx>
- CNDH, *Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México*: Guía para la Medición y la Aplicación. Ginebra: (2013).

Cortés, Fernando, *Economía Mexicana*. Nueva Época, Centro de Investigación y Docencia Económicas, vol. XII, núm. 2, segundo semestre, México, 2003, pp. 295-325 A.C.

Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, World Society for Protection of Animals, "Declaración Universal por el Bienestar Animal (2014). Obtenido de: <http://www.wspainternational.org/wspaswork/udaw/Default.aspx>

El neurofisiólogo Rodolfo Llinás visita México, 08/04/2010, disponible en: <https://www.universia.net/mx/actualidad/actualidad.orientacion-academica/neurofisiologo-rodolfo-llinas-visita-mexico72355.html> Fecha de consulta: 31/03/2021.

Favre, D. *Animals As Living Property*. Derecho animal y legislación animalista, Zürich 2012.

Foy, P, *La constitución y el animal; aproximación a un estudio comparado*, Lima, Foro jurídico, 2005.

Francione, Gary L. *Animals, Property, and the Law*. Philadelphia: Temple University Press (1995).

Henry S. Salt, *Los derechos de los animales*. Madrid: Los Libros de la Catarata, Traducción de Carlos Martín Ramírez y María del Carmen González Sánchez. (1999).

Herrera Silva & Benjamín Nicolás, *Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal*: Red de Revistas UAEM, vol. 13, núm. 1, (2018).

Hidalgo Claudia, *Legislatura reconoce a los animales como 'seres sintientes'*, Milenio: Toluca, (2019). Obtenido de: <https://www.milenio.com/politica/legislatura-reconoce-a-los-animales-como-seres-sintientes>

J. Riechmann, *Todos los animales somos hermanos*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005.

Jiménez, P. y Marulanda, D, *Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público colombiano*. Corporación Universitaria Lasallista, Caldas. 2016, Recuperado de http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion_juridica_serres_sintientes_DerechoPublico_Colombia.pdf

Kelsen, H. *Teoría pura del derecho*. Traducción al español de la segunda edición por Roberto Vernengo, México, D. F., Porrúa-UNAM, (1991).

Kemelmajer de Carlucci, *La categoría jurídica «sujeto/objeto» y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en*

laboratorios: Revista de la Universidad de Mendoza, ISSN 0213-988-X, vol. XXVII, (2009). Obtenido de: file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-LaCategoríaJurídicaSujetoobjetoYSulInsuficienciaRes-3233224.pdf

Londoño Susana. Implementación de la Ley 1774 del 2016 sobre la protección jurídica de los animales como seres sintientes, Universidad Lasallista, Colombia, 2020.

Martínez Ruiz, & Consuelo, M, Atlas histórico de España. España, Editorial Istmo, 2003.

Muñoz López Lizbeth. *El reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derecho*. Tesis de Maestría: Universidad Autónoma de San Luis Potosí (2013).

Murcia, D. El Sujeto Naturaleza: elementos para su comprensión. En A. Acosta & E. Martínez (Comps.), *La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la Política*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana, Ediciones Abya Yala, 2011.

Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica*: Canada. (2011).

Namnum Samantha, *Derecho a un Medio Ambiente Sano, una Mirada hacia los Mecanismos Legales para su Defensa*. México: CDHDF, CEMDA. (2008).

Nava Escudero, César, *Ciencia, ambiente y derecho*, México, UNAM, 2013.

Querol Núria, *Resultados preliminares del estudio DOMPET: violencia hacia los animales y violencia de pareja*: BIBLIOPSIQUIS. (2020).

Rawls John, *A Theory of Justice*. Traducción al español por María Dolores González: Cambridge. Harvard University Press. (1999).

REDVET, *La Protección a los Animales*, Revista electrónica de Veterinaria, 1695-7504, 2008, Vol. IX N° 10B, obtenida de t. <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet>

Reyes Ortiz Alejandra, *Derecho, ética y protección a los animales domésticos (caninos y felinos) en México*. Tesis de posgrado: Universidad de Michoacán de San Nicolás de Hidalgo (2015).

Ricard, Matthieu, *En defensa de los animales*, Barcelona, Kairós, 2015.

Riechmann, Jorge, *Todos los animales somos humanos, ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*, Madrid, Catarata, 2005.

S. McCarthy, *Cuando lloran los elefantes*, Martínez Roca, Barcelona, 1998.

- S. Waisman, Sonia et al., *Animal Law. Cases and Materials*, 5ª edición, North Carolina, Carolina Academic Press, 2014.
- Saez Antonio, ¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho. *revista Catalana De Dret Ambiental* Vol. III Núm. 2 (2012).
- Singer, Peter, *Animal Liberation*, New York, HarperCollins Publishers, 2009.
- Tafalla Marta, *Ecoanimal –Una estética plurisensorial, ecologista y animalista*: Madrid, Plaza & Valdés, (2019).
- Tafalla, Martha, *Los derechos de los animales*, España, Idea Books, 2004.
- Tagle Martínez y Robledo Aburto. *Decreto por el que se expide Ley General de Bienestar Animal*: Gaceta del Senado LXIII/1SPO-82/60630. (2016).
Obtenido de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/60630
- Taylor, P, *La ética del respeto a la naturaleza*. Coyoacán. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005.
- Vapnek, Jessica, *Legislative and regulatory options for animal welfare* (Roma, Food & Agriculture Organization of the United Nations), 2011, Obtenido de: <https://www.fao.org/3/i1907e/i1907e00.pdf>
- Velasco Sesma, Angélica, *La ética animal ¿Una cuestión feminista?*, España, Cátedra, 2017.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Editorial Colihue
obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16111/GUALDA%20CLAUDIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

HEMEROGRAFÍA

- Alba Olay, El Español, *La lista de los 12 animales más inteligentes*, 2021,
Obtenido de, https://www.lespanol.com/curiosidades/mascotas/lista-animales-mas-inteligentes-curiosidades-naturaleza-perros-gatos-cerdos-hormigas/617688461_0.html
- Ángeles Breton, *Tlacuache: la especie mexicana que quieren proteger en Puebla*, El Universal, 2022, obtenido de: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/tlacuache-la-especie-mexicana-que-quieren-proteger-en-puebla>

Arcega Joel, Puebla sanciona por primera vez maltrato animal; ve caso, UnoTv, 2021, obtenido de: <https://www.unotv.com/estados/puebla/puebla-sanciona-por-primer-vez-el-maltrato-animal/>

Change.org, Justicia para callejerito. Pena máxima a sus asesinos, obtenido de <https://www.change.org/p/andr%C3%A9s-manuel-l%C3%B3pez-obrador-justicia-para-callejerito-pena-m%C3%A1xima-a-sus-asesinos>

Chilango, #ConLosLomitosNo: Rescatan a 27 perros maltratados de una casa, 2020, Obtenido de: [Conhttps://www.chilango.com/noticias/rescate-de-perros-en-la-colonia-peralvillo/](https://www.chilango.com/noticias/rescate-de-perros-en-la-colonia-peralvillo/)

CM Central Municipal, Naucalpan, Primer municipio en implementar videovigilancia en los rastros, 2020, obtenido de: <https://centralmunicipal.mx/municipios/2020/12/16/naucalpan-primer-municipio-en-implementar-videovigilancia-en-los-rastros/>

El País, La Asociación mexicana de tauromaquia denuncia que la prohibición de las corridas en Ciudad de México puede afectar a 30.000 empleos, 06 Enero 2022, obtenido de: <https://elpais.com/cultura/2022-01-06/un-senador-denuncia-que-la-prohibicion-de-las-corridas-de-toros-en-ciudad-de-mexico-puede-afectar-a-30000-empleos.html>

El Reino Unido reconoció a langostas, pulpos y cangrejos como seres que sienten dolor y angustia “Infobae”. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/mundo/2021/11/22/el-reino-unido-reconocio-a-langostas-pulpos-y-cangrejos-como-seres-que-sienten-dolor-y-angustia/>

Erick Gonzalez, El País, ‘Sandra’, la orangutana que se convirtió en persona, obtenido de https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

Erika Albisúal, Tlacuache y cacomixtle, dos animalitos inofensivos que debemos proteger, El Sol de Puebla, 2022, obtenido de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/circuitos/tlacuache-y-cacomixtle-dos-animalitos-inofensivos-que-debemos-proteger-6762519.html>

Fernanda Jara, Infobae, Cecilia, la chimpancé liberado en Mendoza gracias a un hábeas corpus, 2017, obtenido de <https://www.infobae.com/sociedad/2019/01/27/como-vive-hoy-cecilia-la-chimpance-liberada-en-mendoza-gracias-a-un-habeas-corpus/>

Fernando Corona, Excelsior, MataPerros de Puebla; los refrigeraba y vendía carne enchilada, 2019, Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mataperros-de-puebla-los-refrigeraba-y-vendia-carne-enchilada/1337386>

Francia prohíbe la venta de perros y gatos en tiendas de animales obtenido. "Made for minds", 2021, de: <https://www.dw.com/es/francia-proh%C3%ADbe-la-venta-de-perros-y-gatos-en-tiendas-de-animales/a-59867133>

Hersan Marian, Igualdad Animal en México, Congreso de Jalisco aprueba dictamen para proteger a animales en granjas, 2020, obtenido de: <https://igualdadanimal.mx/noticia/2021/06/23/avanzamos-congreso-de-jalisco-aprueba-dictamen-para-protger-a-animales-de-granja/>

Igualdad Animal lleva al pleno del Congreso de Jalisco la crueldad en rastros, EFE, 2019, obtenido de: https://www.efe.com/efe/cono-sur/comunicados/igualdad-animal-lleva-al-pleno-del-congreso-de-jalisco-la-crueldad-en-rastros/50000772-TEXTOE_25529767

Israel es el primer país que prohíbe el comercio de pieles de animales para la moda, "Made for minds", Obtenido de, <https://www.dw.com/es/israel-es-el-primer-pa%C3%ADs-que-proh%C3%ADbe-el-comercio-de-pieles-de-animales-para-la-moda/a-57843047>

Joaquín el cacho, La vanguardia, La vaquita marina, cada vez más cerca de la extinción: solo quedan 8 ejemplares, obtenido de <https://www.lavanguardia.com/natural/20211223/7949422/vaquita-marina-vez-mas-cerca-extincion-solo-quedan-8-ejemplares.html>

La Vanguardia, México prohíbe el uso de animales silvestres en espectáculos de circo, 2005, obtenido de <https://www.lavanguardia.com/natural/20141212/5442177764/mexico-prohibe-el-uso-de-animales-silvestres-en-espectaculos-de-circo.html>

Michelle Roberts, BBC News, El histórico trasplante a un humano del riñón de un cerdo genéticamente modificado, 2021, obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59005017>

Muy Interesante, Gallo gana juicio y podrá cantar aunque sus vecinos se molesten, 2019, obtenido de <https://www.muyinteresante.com.mx/sociedad/gallo-maurice-gana-juicio-podra-cantar-francia-vecinos>

Radio Nacional de Colombia, Por primera vez en el país reconocen a una mascota como miembro de una familia, 2020, Obtenida de: <https://www.radionacional.co/actualidad/por-primera-vez-en-el-pais-reconocen-una-mascota-como-miembro-de-una-familia>

S/A, "La cámara de diputados aprobó reformas en materia de delitos contra la vida e integridad de los animales", Cámara de diputados, México, Boletín N°6163, p. s/n, Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/23/6163-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-delitos-contrala-vida-e-integridad-de-los-animales>, Fecha de consulta: 6 de abril de 2021

S/A, "México, país con más perros callejeros en AL", El Universal, México, 27 de Julio de 2018, Disponible:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mexicopais-con-mas-perros-callejeros-en-al>

Suleng, K, ¿Quién le lee a este gato sus derechos? En Suiza, los felinos tienen abogado. Y Estados Unidos condenó a 99 años de cárcel a un torturador de perros. Países donde maltratar animales sale muy caro. El País, medio ambiente, 2015, Recuperado de

https://elpais.com/elpais/2015/11/04/buenavida/1446636701_028980.html

World Animal Protection, 8 datos sobre los cerdos que te sorprenderán, 2020, obtenido de, <https://www.worldanimalprotection.cr/blogs/8-datos-sobre-cerdos-que-te-sorprenderan>

LEGISGRAFÍA, Y JURISPRUDENCIA

Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 163/2018 quejosos: Comisión Mexicana De Promoción Gallística, Asociación Civil y Efraín Rábago Echegoyen*: Ciudad de México. (2018). Obtenido de

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf

Código Civil Federal

Código Penal del Estado Libre y Soberano De Puebla

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla

Ley De Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua

Ley De Derechos Y Protección Para Los Animales En El Estado De Michoacán De Ocampo

Ley De Protección A La Fauna Para El Estado De Nayarit

Ley De Protección A Los Animales De La Ciudad De México

Ley De Protección A Los Animales Domésticos Del Estado De Baja California

Ley De Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes

Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Jalisco

Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Sinaloa

Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Sonora

Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Tamaulipas

Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Tlaxcala

Ley De Protección A Los Animales Para El Estado De Veracruz

Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro

Ley De Protección De Los Animales Domésticos Para Baja California Sur

Ley De Protección Para La Fauna En El Estado De Chiapas

Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo

Ley De Protección Y Bienestar Animal Para La Sustentabilidad Del Estado De Durango.

Ley De Protección Y Trato Digno Para Los Animales En El Estado De Hidalgo

Ley Estatal De Fauna del estado de Morelos

Ley Estatal De Protección A Los Animales Del Estado De San Luis Potosí

Ley Fundamental para la República Federal Alemana

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley Número 491 De Bienestar Animal Del Estado De Guerrero

Ley Para El Bienestar Y Protección De Los Animales En El Estado De Zacatecas

Ley Para La Protección A Los Animales Del Estado De Colima

Ley Para La Protección Animal Del Estado De Guanajuato

Ley Para La Protección De La Fauna Del Estado De Yucatán

Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche

Ley Para La Protección Y Cuidados De Los Animales En El Estado De Tabasco

Ley Protectora de Animales del Estado de México

OMG, Organización Marítima Internacional, Convenio y Protocolo de Londres, 2020.

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

SCT, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, 1958.